

2024-2025

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

LA EXPECTATIVA ES LA EXCELENCIA. EL LOGRO ES LA GRADUACIÓN.



Adopción propuesta por la Junta Escolar de Houston ISD
el 15 de agosto de 2024 • www.houstonisd.org

JUNTA ESCOLAR DE HOUSTON ISD



Audrey Momanaee
Presidenta



Ric Campo
Vicepresidente



Angela Lemond Flowers
Secretaria



Cassandra Auzenne Bandy
Miembro de la Junta



Michelle Cruz Arnold
Miembro de la Junta



Janette Garza Lindner
Miembro de la Junta



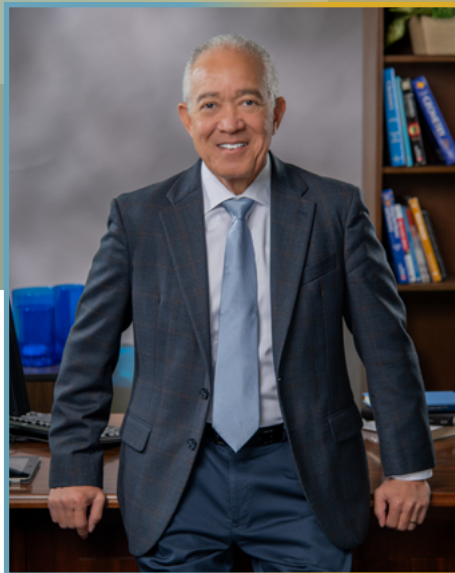
Rolando Martinez
Miembro de la Junta



Paula Mendoza
Miembro de la Junta



Adam Rivon
Miembro de la Junta



F. Mike Miles
*Superintendente de Escuelas
de Houston ISD*

Esta publicación, aprobada por la Junta Escolar de HISD, conlleva todo el peso de las Normas Administrativas y las Políticas de la Junta aprobadas y vigentes. Toda revisión debe ser aprobada por la Junta Escolar antes de entrar en vigor.

MANTÉNGASE INFORMADO

Sitio web de HISD:

www.HoustonISD.org

Twitter:

www.twitter.com/HoustonISD

Facebook:

www.facebook.com/HoustonISD

Mensajes de texto:

Enviar YES al 68453

YouTube:

www.youtube.com/user/TheHISD

La política del Distrito Escolar Independiente de Houston prohíbe la discriminación basada en la edad, color, impedimento o discapacidad, ascendencia, nacionalidad, estado civil, raza, religión, sexo, condición de veterano militar, afiliación política, orientación sexual, e identidad o expresión de género de una persona en sus programas y actividades educativos y en sus prácticas de empleo.

TABLA DE CONTENIDOS

Miembros de la Junta de Houston ISD	2
Código de Conducta Estudiantil	7
Accesibilidad	
Propósito	
Autoridad y Jurisdicción del Distrito Escolar	9
Derechos y responsabilidades de los estudiantes	
Equipo Escolar de Evaluación de Amenazas, Seguridad y Apoyo	10
Registros de pertenencias y estudiantes	
Denuncia de delitos	
Personal de seguridad	
Definición de “Padre”	
Participación en actividades de la graduación	
Personas no autorizadas	11
Normas de conducta estudiantil	11
Infracciones de conducta generales	12
Menosprecio de la autoridad	
Maltrato de los demás	
Infracciones contra la propiedad	13
Posesión de artículos prohibidos	
Posesión de dispositivos electrónicos o de telecomunicaciones	14
Medicamentos recetados y de venta libre y drogas ilegales	
Uso indebido de los recursos tecnológicos y la Internet	
Transgresiones de seguridad	15
Infracciones misceláneas	
Técnicas de gestión de la disciplina	16
Técnicas	
Técnicas aversivas prohibidas	17
Listado de infracciones y consecuencias por nivel	18
Infracciones del Nivel I	
Opciones disciplinarias para el Nivel I	
Infracciones del Nivel II	
Opciones disciplinarias para el Nivel II	19
Infracciones del Nivel III	

Opciones disciplinarias para el Nivel III	20
Infracciones graves, Nivel IV	
Opciones disciplinarias para el Nivel IV	21
Nivel V – Remoción obligatoria	22
Nivel V – Expulsión obligatoria	23
Estudiantes con discapacidades	24
Notificación	
Apelaciones	25
Remoción del autobús escolar	
Remoción del entorno educativo general	25
Remisión de rutina	
Remoción formal	
Regreso del estudiante al aula	26
Suspensión fuera de la escuela	26
Mala conducta	
Proceso	27
Trabajo escolar durante la suspensión	
Asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP)	28
Asignación discrecional: mala conducta que puede dar lugar a la asignación al DAEP	
Mala conducta identificada en la Ley Estatal	
Asignación obligatoria: mala conducta que requiere de asignación al DAEP	29
Agresión sexual y asignación de escuela	30
Proceso	
Conferencia	
Consideración de factores atenuantes	31
Orden de asignación	
DAEP sin cupos	
Aviso sobre el trabajo escolar	
Duración de la asignación	32
Excede un año	
Excede el ciclo escolar	
Excede 60 días	
Apelaciones	
Restricciones durante la asignación	
Revisión de la asignación	33
Casos de mala conducta adicionales	
Aviso de proceso penal	
Retiro de la escuela durante el proceso	34

Estudiante recién inscrito	
Procedimiento para la asignación de emergencia	
Servicios de transición	
Asignación y/o expulsión a causa de ciertas infracciones	35
Agresores sexuales registrados	
Comité de revisión	
Estudiante recién inscrito	
Apelación	
Ciertos delitos mayores	
Audiencia y conclusiones requeridas	36
Duración de la asignación	
Revisión de la asignación	
Estudiante recién inscrito	
Expulsión	37
Expulsión discrecional: mala conducta que puede dar lugar a la expulsión	
En cualquier sitio	
En la escuela, dentro de una distancia de 300 pies o en un evento escolar	38
Dentro de una distancia de 300 pies de la escuela	
En propiedad de otro distrito	
En el DAEP	39
Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere de expulsión	
Bajo la Ley Federal	
Bajo el Código Penal	
Menor de 10 años	40
Proceso	
Audiencia	
Revisión de la expulsión por parte de la Junta	41
Orden de expulsión	
Duración de la expulsión	
Retiro de la escuela durante el proceso	42
Casos de mala conducta adicionales	
Restricciones durante la expulsión	
Estudiante recién inscrito	
Procedimiento para la expulsión de emergencia	
Asignación al DAEP para estudiantes expulsados	
Servicios de transición	
GLOSARIO	43

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTEL

Accesibilidad

Si debido a una discapacidad, usted tiene dificultades para acceder a la información contenida en este documento, comuníquese con la Oficina Administrativa de HISD llamando al 713-556-6000.

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil (“Código de Conducta”), en cumplimiento con el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas, establece métodos y opciones para el control del comportamiento de los estudiantes, la prevención, la intervención en problemas de disciplina estudiantil y la imposición de la disciplina.

La ley requiere que el Distrito defina la mala conducta que puede o debe dar lugar a una serie de consecuencias disciplinarias específicas, que incluyen la expulsión de una escuela o aula de educación general, la suspensión fuera de la escuela, la asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP), la asignación al Programa Escolar Alternativo de la Justicia de Menores (JJAEP) y la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta adoptado por la Junta Escolar de Houston ISD fue elaborado con el asesoramiento del comité distrital y provee información a los padres y estudiantes sobre las normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para la aplicación de medidas disciplinarias. Este Código de Conducta permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela fuera del ciclo escolar hasta que la Junta adopte una versión actualizada para el próximo ciclo escolar.

De conformidad con la ley estatal, el Código de Conducta será publicado en cada una de las escuelas o estará disponible para consulta en las oficinas del director de la escuela y de los funcionarios a cargo de la disciplina escolar. Además, el Código de Conducta será publicado en el sitio web del Distrito. Los padres recibirán notificación de cualquier infracción de conducta que pueda dar lugar a la suspensión, asignación de un estudiante al DAEP o JJAEP, expulsión o detención por parte de un agente policial en el marco del Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta es adoptado por la Junta Escolar del Distrito, tiene vigor de política. En caso de conflicto entre el Código de Conducta y el Manual del Estudiante, prevalecerá el Código de Conducta.

Aviso: La disciplina de los estudiantes con discapacidades que son elegibles para recibir servicios bajo la ley federal (Ley de Educación de Personas con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de esas leyes.

RESUMEN DE LAS POLÍTICAS RELACIONADAS DE LA JUNTA ESCOLAR

Este Código de Conducta Estudiantil se basa en las Políticas de la Junta y en las Normas Administrativas del Distrito. Los estudiantes están sujetos a las Políticas de la Junta y a las Normas Administrativas actualmente vigentes y aquellas que puedan ser adoptadas o enmendadas después de la publicación de este Código. Quienes deseen más información sobre las políticas y procedimientos administrativos en los que se basa este Código deberán consultarlas. Hay copias disponibles en todas las escuelas. Las secciones relacionadas con la conducta de los estudiantes son las siguientes:

ASISTENCIA La Política de la Junta y las Normas Administrativas establecen que de cada estudiante se requerirán asistencia asidua y puntualidad. Las políticas de la Junta establecen la política de asistencia del Distrito para la obtención de créditos académicos de los estudiantes. Además, la Sección 25.087 del Código de Educación de Texas aborda las ausencias justificadas. Referencia(s) de la política de la Junta: FEC, FED, FEA

QUEJAS La política de la Junta establece que los estudiantes pueden presentar cualquier queja ante el Distrito, ya sea personalmente o a través de un representante, mediante los procedimientos de queja apropiados. Referencia(s) de la política de la Junta: FNG, FFH

VESTIMENTA Y ARREGLO PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES La Política de la Junta describe la política del Distrito con respecto a la vestimenta y el arreglo personal de los estudiantes y exige el establecimiento de normas en cada escuela. Además, cada escuela puede establecer una política de uniforme escolar obligatoria de conformidad con la ley estatal y la política del Distrito. Referencia(s) de la política de la Junta: FNCA

DROGAS ILEGALES Y ALCOHOL La política de la Junta y la ley estatal prohíben que un estudiante venda o posea una droga ilegal o alcohol en las instalaciones escolares. Referencia(s) de la política de la Junta: FNF1, FNF2, FNCF

PUBLICACIONES ESTUDIANTILES La Política de la Junta describe las políticas del Distrito con respecto a la participación de los estudiantes en la publicación de periódicos escolares, anuarios, revistas literarias y otras publicaciones patrocinadas por la escuela; también cubre la publicación y distribución de publicaciones que no son patrocinadas por la escuela. Referencia(s) de la política de la Junta: FNAA, FMA

FUMAR Y/O VAPEAR La política de la Junta establece que los estudiantes tienen prohibido poseer, fumar o consumir productos de tabaco o vapear en la propiedad escolar y en cualquier actividad relacionada con la escuela o sancionada por la escuela dentro o fuera de propiedad escolar. Referencia(s) de la política de la Junta: FNCD

PROPIEDAD DE LA ESCUELA La política de la Junta señala que la responsabilidad del estudiante por la propiedad escolar es la misma que su responsabilidad por otra propiedad pública; responsabiliza al estudiante por daños maliciosos, la desfiguración de la propiedad y el vandalismo. Referencia(s) de la política de la Junta: FNCFB

INFORMACIÓN Y PRIVACIDAD DE LOS EXPEDIENTES La política de la Junta detalla las políticas del Distrito con respecto al derecho a la información y la privacidad de los expedientes de los estudiantes. Además, la Ley de Información Pública de Texas, Artículo 6251.17a, y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974, Ley Pública 93480, describen los derechos del estudiante en este aspecto. Por otra parte, ciertos expedientes de educación especial serán destruidos al cabo de siete años después de la notificación requerida. Referencia(s) de la política de la Junta: FL, FL2, FL3

DISCIPLINA La política de la Junta establece que el director de la escuela tendrá plena autoridad para mantener la disciplina en la escuela, y que los maestros serán responsables de la disciplina de los estudiantes. Además, establece que los estudiantes deben ser tratados de manera razonable, justa y consistente, pero no se tolerará la mala conducta grave o persistente. Por acción de la Junta, este Código de Conducta Estudiantil tiene vigor de política en asuntos disciplinarios. Referencia(s) de la política de la Junta: FOE, FOD, FOC, FOB, FO, FOF, FNC

SUSPENSIONES Y EXPULSIONES La política de la Junta detalla las políticas referentes a las suspensiones y expulsiones. Referencia(s) de la política de la Junta: FO, FOD, FFB, FOC, FOA

AUDIENCIAS Las Normas Administrativas establecen los lineamientos para el formato de las audiencias. Referencia(s) de la política de la Junta: FOD

FRATERNIDADES, SORORIDADES, PANDILLAS Y ORGANIZACIONES SECRETAS. La política de la Junta y las leyes estatales prohíben las fraternidades, sororidades y organizaciones secretas en las escuelas del Distrito. Referencia(s) de políticas de la Junta Directiva: FNCC, FOC

REGISTRO E INCAUTACIÓN La política de la Junta detalla las políticas referentes al registro e incautación en las escuelas. Referencia(s) de la política de la Junta: FNE, FNF1, FNF2, FNCF

CASTIGO CORPORAL La política de la Junta detalla la prohibición del castigo corporal por parte del Distrito. Referencia(s) de la política de la Junta: DC11

AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR

Las reglas escolares y la autoridad del Distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que el interés del Distrito esté involucrado, dentro o fuera de las instalaciones escolares, en clases y actividades patrocinadas por la escuela o independientemente de ellas.

El Distrito tiene autoridad disciplinaria sobre el estudiante:

1. durante el horario escolar regular;
2. mientras el estudiante viaja en transporte del Distrito;
3. durante el tiempo del almuerzo cuando se permite que el estudiante salga de la escuela;
4. en cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
6. cuando se toman represalias, o se amenaza con ellas, contra un empleado de la escuela, un miembro de la Junta o un voluntario, independientemente de la hora o el lugar;
7. cuando un estudiante comete ciberacoso; según lo dispuesto por el Código de Educación 37.0832;
8. cuando se comete un delito menor contra la propiedad dentro o fuera de propiedades escolares o en un evento relacionado con la escuela;
9. por ciertas infracciones cometidas dentro de una distancia de 300 pies de la propiedad escolar medida desde cualquier punto de la línea límite de la propiedad de la escuela;
10. por ciertas infracciones cometidas estando en propiedad escolar o mientras se asiste a una actividad patrocinada por una escuela o relacionada con una escuela de otro distrito de Texas;
11. cuando el estudiante comete un delito mayor, según lo dispuesto por TEC 37.006 o 37.0081; y
12. cuando se requiere que el estudiante se registre como agresor sexual.

Derechos y responsabilidades de los estudiantes

El Título IX de la Ley de Enmiendas de la Educación es una ley federal que prohíbe la discriminación por motivos de sexo contra los estudiantes y empleados de HISD, incluida la discriminación sexual, el acoso sexual y otras conductas de índole sexual indebidas (como agresión sexual, acecho y violencia doméstica o de pareja) en un programa o actividad educativa. El Distrito tomará en serio todas las acusaciones de infracciones del Título IX y hará todos los esfuerzos razonables de manera rápida, justa, exhaustiva y equitativa para atender y responder a cada queja del Título IX presentada por estudiantes o empleados del Distrito.

Según lo requiera la ley, el Distrito observará los procedimientos siguientes ante una denuncia de acoso de índole sexual, incluido el acoso sexual, el acoso sexual basado en el género y la violencia de pareja, cuando esas acusaciones, de comprobarse, cumplirían con la definición de acoso sexual bajo el Título IX. Consulte el sitio web del Título IX de HISD para obtener más información sobre el Título IX. Además, las preguntas relacionadas con el Título IX pueden ser remitidas a:

Danielle Delone, *coordinadora de Título IX del Distrito*
Breanna Turner, *coordinadora adjunta de Título IX del Distrito*
Marcy Baez, *coordinadora adjunta de Título IX del Distrito*

DIRECCIÓN POSTAL DE LA OFICINA;

Hattie Mae White Educational Support Center
 4400 West 18th Street
 Houston, Texas 77092
 Teléfono: 713.556.6023

Correo electrónico: TitleIXComplaints@houstonisd.org

Equipo escolar de Evaluación de Amenazas, Seguridad y Apoyo

Los administradores de las escuelas trabajarán en estrecha colaboración con el Equipo escolar de Evaluación de Amenazas, Seguridad y Apoyo para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del Distrito, según lo requiere la ley, y tomarán las medidas disciplinarias apropiadas de conformidad con el Código de Conducta.

Registros

Los funcionarios del Distrito pueden realizar registros de los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con las leyes estatales y federales y la política del Distrito. Los registros de los estudiantes se llevarán a cabo de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del Distrito en FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y registros.

El Distrito tiene el derecho de registrar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en propiedad escolar siempre que exista una sospecha razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el Distrito.

Los escritorios, armarios personales, tecnología proporcionada por el Distrito y artículos similares son propiedad del Distrito y se proporcionan para el uso y comodidad de los estudiantes. La propiedad del Distrito está sujeta a registro o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

Denuncia de delitos

El director y otros administradores de la escuela, según corresponda, denunciarán los delitos según lo requiere la ley y llamarán a la policía local cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en la escuela.

Personal de seguridad

La Junta utiliza agentes de la Policía Escolar (SBLE) para garantizar la seguridad y protección de los estudiantes, el personal y la propiedad. De acuerdo con la ley, la Junta coordina con la administración escolar y otros empleados del Distrito para que se asigne a estas personas el trabajo de aplicar la ley. Las disposiciones relativas a los distintos tipos de personal de seguridad se pueden encontrar en la serie de políticas de CKE.

Definición de “Padre”

A lo largo del Código de Conducta y las políticas disciplinarias relacionadas, el término “padre” se refiere al padre o madre, tutor legal u otra persona con control legal sobre el estudiante.

Participación en actividades de la graduación

El Distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación cuando este haya cometido una infracción contemplada en el Código de Conducta del Distrito. La participación podría incluir un papel de orador, según lo establecido por la política y los procedimientos del Distrito.

Los estudiantes elegibles para presentar los comentarios de apertura y cierre en la graduación recibirán notificación del director de la escuela. Independientemente de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado elegible, el estudiante no debe haber exhibido ningún tipo de mala conducta que diera lugar a una suspensión fuera de la escuela, la remoción al DAEP o la expulsión en el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El estudiante valedictorian o salutatorian puede tener un rol de orador en la graduación. Ningún estudiante será elegible para ese papel de orador si incurrió en cualquier tipo de mala conducta que diera lugar a una suspensión fuera de la escuela, la remoción al DAEP o la expulsión en el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

Solo los estudiantes que se gradúan y ocupan uno de los siguientes puestos de honor, con base en criterios neutrales, serán elegibles para usar el foro público limitado: representantes oficiales de su clase y el diez por ciento superior. Un estudiante que de otra manera tendrá un papel de orador en la ceremonia de graduación no es elegible para presentar los comentarios de apertura y cierre. Los estudiantes que sean elegibles recibirán notificación y se les dará la oportunidad de ser voluntarios. Los estudiantes no podrán ser voluntarios si fueron objeto de asignación disciplinaria en cualquier momento en el semestre de primavera. El tema de los comentarios de apertura y cierre estará relacionado con el propósito de la ceremonia de graduación y con el propósito de marcar el comienzo y la clausura del evento: honrar la ocasión, a los participantes y a los asistentes; convocar al orden; y enfocar a la audiencia en el propósito del evento. FNA(LOCAL)

Personas no autorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar o un agente de policía del Distrito tendrá autoridad para negar la entrada a una persona o expulsarla de una propiedad del Distrito si se niega a retirarse pacíficamente al solicitárselo, y la persona:

1. representa un riesgo sustancial de daño para cualquier otra persona; o
2. se comporta de manera inapropiada para un entorno escolar y persiste en ese comportamiento después de recibir una advertencia verbal de que el comportamiento es inapropiado y puede dar lugar a la denegación de entrada o expulsión.

Las apelaciones relacionadas con la denegación de entrada o la expulsión de una propiedad del Distrito se pueden presentar de acuerdo con las políticas FNG (LOCAL) o GF (LOCAL), según corresponda. No obstante, los plazos para los procedimientos de quejas del Distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la Junta en persona dentro de 90 días calendario, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia de la Junta.

Ver **DAEP: Restricciones durante la asignación** para informarse sobre estudiantes asignados al DAEP en el tiempo de la graduación.

NORMAS DE CONDUCTA ESTUDIANTEL

La expectativa es que cada estudiante:

- sea cortés, aun cuando los demás no lo sean;
- se comporte de manera responsable;
- ejerza la autodisciplina;
- asista a todas sus clases con regularidad y puntualidad;
- lleve los materiales y tareas necesarios a la clase;
- cumpla con las normas de vestimenta y arreglo personal del Distrito y la escuela y lleve su tarjeta de identificación;
- obedezca todas las reglas del aula y de la escuela;
- respete los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y otros empleados y voluntarios del Distrito;
- respete la propiedad de los demás, incluyendo la propiedad e instalaciones del Distrito;
- coopere o ayude al personal escolar a mantener la seguridad, el orden y la disciplina; y
- se adhiera a los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.

INFRACCIONES DE CONDUCTA GENERALES

Las siguientes categorías de conducta están prohibidas en la escuela, en los vehículos propiedad del Distrito u operados por él y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones subsiguientes sobre **Suspensión fuera de la escuela, Asignación al DAEP, Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones y Expulsión**, se enumeran las infracciones que requieren o permiten consecuencias específicas. Cualquier infracción, sin embargo, puede ser lo suficientemente grave como para dar lugar a la expulsión del entorno educativo general como se detalla en la sección correspondiente.

Menosprecio de la autoridad

Los estudiantes no deberán:

- incumplir las directivas dadas por el personal de la escuela (insubordinación);
- irse sin permiso de las instalaciones escolares o eventos patrocinados por la escuela;
- desobedecer las reglas de conducta en vehículos del Distrito;
- negarse a aceptar medidas disciplinarias asignadas por un maestro, director o administrador del Distrito.

Maltrato de los demás

Los estudiantes **no** deberán:

- usar lenguaje vulgar o blasfemias ni hacer gestos obscenos;
- pelear o luchar; (Para la agresión, ver **DAEP—Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**).
- participar en novatadas; (Ver el término **novatada** en el **Glosario**)
- incurrir en **acoso escolar, ciberacoso, acoso o lista de víctimas**; (Ver los cuatro términos en negrita en el **Glosario**)
- coaccionar a una persona mediante la amenaza de fuerza para que actúe de cierta manera;
- cometer extorsión o chantaje;
- amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del Distrito, incluso fuera de propiedad escolar si la conducta causa una interrupción o interferencia sustancial en el entorno educativo;
- incurrir en contacto verbal, físico o sexual inapropiado dirigido hacia otra persona, como un estudiante, empleado o voluntario del Distrito;
- incurrir en acoso sexual o de género o abuso sexual, ya sea de palabra, gesto o cualquier otra conducta dirigida hacia otra persona, como un estudiante empleado, miembro de la Junta o voluntario del Distrito;
- incurrir en la exposición inapropiada o indecente de partes privadas del cuerpo;
- cometer actos de conducta que constituyen violencia de pareja; (Ver el término **violencia de pareja** en el **Glosario**)
- grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la persona que se graba, o de cualquier manera que interfiera con el entorno educativo o invada la privacidad de los demás;
- divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento del estudiante.

Infracciones contra la propiedad

Los estudiantes no deberán:

- robar a los estudiantes, el personal o la escuela;
- dañar o vandalizar la propiedad de otros; (Para delitos mayores contra la propiedad, ver DAEP—Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones).
- desfigurar o dañar con grafiti u otros medios la propiedad escolar, como libros de texto, tecnología, recursos electrónicos, armarios, muebles y otros equipos;
- cometer o ayudar a cometer un robo o hurto, incluso si no constituye un delito mayor según el Código Penal. (Para delito mayor de robo, robo con agravantes o hurto, ver DAEP—Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones).
- ingresar, sin autorización, en instalaciones del Distrito que no estén abiertas y en funcionamiento habitual.

Posesión de artículos prohibidos

Los estudiantes no tendrán en su posesión ni usarán:

- fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o fétidas, ni cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- una navaja de afeitar, cortadores de caja, cadenas o cualquier otro objeto utilizado de manera amenazante o que inflija lesiones corporales a otra persona;
- un arma de imitación destinada a ser utilizada como arma o que razonablemente podría percibirse como un arma real;
- una pistola de aire comprimido o de balines;
- munición;
- un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a una persona al ser lanzado;
- un silenciador o supresor de armas de fuego;
- nudilleras;
- un cuchillo de uso restringido en el sitio;
- un garrote;
- un arma de fuego;
- una pistola paralizante;
- una navaja de bolsillo o cualquier otra navaja pequeña;
- Mace o aerosol de pimienta;
- material pornográfico;
- productos de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos y cualquier componente, parte o accesorio de un dispositivo electrónico para fumar;
- fósforos o un encendedor;
- un puntero láser, a menos que sea para un uso aprobado; o
- cualquier artículo que generalmente no se considera como un arma, incluidos útiles escolares, cuando el director o la persona designada determina que existe un peligro.

*Para las armas y armas de fuego, ver **DAEP—Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos se castiga con la expulsión obligatoria bajo la ley federal o estatal.

Poseción de dispositivos electrónicos o de telecomunicaciones

Los teléfonos celulares de los estudiantes **deben estar apagados** durante el horario escolar a menos que un miembro del personal escolar dé su permiso explícito.

- El uso de teléfonos celulares o cualquier dispositivo capaz de captar imágenes está prohibido en los vestuarios y baños en la escuela o en un evento relacionado con la escuela o patrocinado por ella.
- Si un estudiante usa un dispositivo de telecomunicaciones en horario escolar, el dispositivo será confiscado.
- Los dispositivos de telecomunicaciones confiscados que no se recuperen serán descartados después de la notificación requerida por la ley. [Consulte la política FNCE para ver más información].
- Cualquier medida disciplinaria por múltiples infracciones se regirá por el Código de Conducta Estudiantil. El Distrito no se hace responsable de los dispositivos de telecomunicaciones dañados, perdidos o robados.

Medicamentos recetados y de venta libre y drogas ilegales

Los estudiantes no deberán:

- poseer, usar, dar o vender alcohol o una droga ilegal. (Consulte también **Asignación al DAEP y Expulsión** para ver las consecuencias obligatorias y permitidas según la ley estatal);
- poseer o vender semillas o trozos de marihuana en menos de una cantidad utilizable;
- poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida; (Ver el término **parafernalia** en el **Glosario**)
- poseer, consumir, abusar o vender símiles de drogas o tratar de hacer pasar artículos como drogas o contrabando;
- abusar de un medicamento recetado propio del estudiante, dar un medicamento recetado a otro estudiante o poseer o estar bajo la influencia del medicamento recetado de otra persona en propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela; (Ver el término **abuso** en el **Glosario**)
- abusar de medicamentos de venta libre; (Ver el término **abuso** en el **Glosario**)
- estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causan impedimento de las funciones del cuerpo o la mente; (Ver el término **bajo la influencia** en el **Glosario**)
- tener o consumir en la escuela medicamentos recetados o medicamentos de venta libre de manera contraria a la prevista en la política del Distrito.

Uso indebido de los recursos tecnológicos y la Internet

Los estudiantes no deberán:

- infringir las políticas, reglas o acuerdos firmados por el estudiante o sus padres con respecto al uso de recursos tecnológicos;
- usar la Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a los estudiantes, empleados, miembros de la Junta o voluntarios del Distrito, incluso fuera de propiedad escolar si la conducta causa una interrupción o interferencia sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela;
- enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazantes, acosadores, dañinos para la reputación de otra persona o ilegales, incluido el

- ciberacoso y el sexteo, ya sea dentro o fuera de propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción o interferencia sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela;
- tratar de acceder o eludir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del Distrito, los estudiantes o los empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de propiedad escolar si la conducta causa una interrupción o interferencia sustancial en el entorno educativo;
 - tratar de alterar, destruir o deshabilitar los recursos tecnológicos del Distrito, incluidos, entre otros, computadoras y equipo relacionado, datos del Distrito, datos de otras personas u otras redes conectadas con el sistema del Distrito, incluso fuera de propiedad escolar si la conducta causa una interrupción o interferencia sustancial en el entorno educativo; o
 - usar la Internet u otra comunicación electrónica para cometer o fomentar actos de conducta ilegal o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de propiedad escolar si la conducta causa una interrupción o interferencia sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

Transgresiones de seguridad

Los estudiantes no deberán:

- arrojar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad;
- descargar un extintor de incendios sin una causa válida;
- hacer acusaciones falsas o perpetrar engaños con respecto a la seguridad escolar;
- incurrir en cualquier conducta que los funcionarios escolares puedan creer razonablemente que interrumpirá sustancialmente el programa escolar o incitará a la violencia;
- incurrir en intercambios verbales (orales o escritos) que amenazan la seguridad de otro estudiante, un empleado de la escuela o la propiedad de la escuela; o
- poseer material publicado o electrónico diseñado para promover o incitar comportamiento ilegal o que podría amenazar la seguridad escolar.

Infracciones misceláneas

Los estudiantes no deberán:

- hacer apuestas;
- falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela;
- cometer actos o demostraciones que interrumpen sustancialmente o interfieren materialmente con las actividades escolares;
- infringir las normas de vestimenta y arreglo personal como se comunica en el Manual del Estudiante y el Código de Conducta;
- infringir reiteradamente otras normas de conducta comunicadas en el aula o por la escuela; o
- cometer deshonestidad académica, que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, el plagio y la comunicación no autorizada de los estudiantes durante un examen.

El Distrito puede imponer reglas para el aula o la escuela además de las establecidas en el Código de Conducta. Estas reglas pueden publicarse en las aulas o entregarse al estudiante y pueden o no referirse a infracciones del Código de Conducta.

TÉCNICAS DE GESTIÓN DE LA DISCIPLINA

La gestión disciplinaria debe apuntar a mejorar la conducta y alentar a los estudiantes a ser miembros responsables de la comunidad escolar. Las medidas se basarán en el juicio profesional de los maestros y administradores y en las técnicas de la gestión de la disciplina, como las prácticas restaurativas. Las decisiones disciplinarias se tomarán en función de la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos legales.

Técnicas

Las siguientes técnicas disciplinarias se pueden usar solas, combinadas o como parte de intervenciones progresivas para conducta prohibida por el Código de Conducta o por reglas de la escuela o el aula.

- Corrección verbal, oral o escrita
- Tiempo para reflexionar o un breve periodo de separación (*time-out*), de acuerdo con la ley
- Cambio de asiento en el aula o en vehículos propiedad del Distrito u operados por él
- Confiscación temporal de artículos que interrumpen el proceso educativo
- Recompensas o deméritos
- Contratos de conducta
- Asesoramiento por parte de maestros, consejeros escolares o personal administrativo
- Reuniones de padres y maestros
- Prácticas restaurativas
- Reducciones de las calificaciones por trampas, plagio y en otros casos en que lo permita la política
- Detención escolar, incluso fuera del horario normal de clases (Antes de que un estudiante menor de 18 años sea asignado a detención escolar fuera del horario normal de clases, se notificará al estudiante y se debe notificar al padre o tutor para que se pueda planificar el transporte).
- Derivar al estudiante a la oficina, a otra área designada o a la ISS (suspensión en la escuela)
- Asignación de responsabilidades escolares, como limpiar o recoger basura
- Retiro de privilegios, como la participación en actividades extracurriculares, la elegibilidad para postularse y ocupar cargos honoríficos o la membresía en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela
- Sanciones identificadas en las normas de comportamiento extracurricular de organizaciones estudiantiles
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del Distrito
- Período de prueba evaluado y administrado por la escuela
- Suspensión fuera de la escuela, como se especifica en la sección de **Suspensión fuera de la escuela** de este Código
- Asignación al DAEP, como se especifica en la sección del **DAEP** de este Código
- Expulsión y/o asignación a un entorno escolar alternativo, como se especifica en este Código en la sección **Asignación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones**
- Expulsión, según se especifica en la sección de **Expulsión** de este Código
- Remisión a una agencia externa o autoridad legal para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el Distrito
- Asesoramiento conductual
- Clases de manejo de la ira
- Mediación (víctima-infractor)
- Círculos en el aula
- Conferencias grupales familiares
- Otras estrategias y consecuencias según lo determinen los funcionarios escolares

Técnicas aversivas prohibidas

Está prohibido el uso de técnicas aversivas con los estudiantes. Las técnicas aversivas son métodos o intervenciones para reducir la recurrencia de un comportamiento causando malestar o dolor físico o emocional significativo de forma intencional. Las técnicas aversivas incluyen:

- emplear técnicas diseñadas para causar dolor físico o que probablemente lo causarán;
- emplear técnicas diseñadas para causar dolor físico por choque o que probablemente lo causen, o cualquier procedimiento que involucre puntos de presión o bloqueos articulares;
- dispersión dirigida de aerosoles, neblinas o sustancias nocivas, tóxicas o desagradables cerca de la cara de un estudiante;
- negación de acceso adecuado al sueño, el aire, la comida, el agua, el refugio, la ropa de cama, la comodidad física, la supervisión o el uso de un baño;
- ridiculizar o degradar a un estudiante de una manera que afecte negativamente o ponga en peligro su aprendizaje o salud mental o constituya abuso verbal;
- emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluida la sujeción en decúbito prono o supino en el piso;
- interferir con la respiración del estudiante, lo que incluye aplicar presión sobre el torso o el cuello, o colocar algo dentro, sobre o encima de la boca o la nariz del estudiante o cubrirle la cara;
- restringir la circulación del estudiante;
- sujetar al estudiante a un objeto estacionario mientras el estudiante está de pie o sentado;
- inhibir, reducir o dificultar la capacidad del estudiante para comunicarse;
- el uso de restricciones químicas;
- usar el tiempo de separación (*time-out*) de una manera que impida que el estudiante pueda participar y progresar adecuadamente en el currículo requerido o en cualquier meta de su programa educativo individualizado (IEP), incluido su aislamiento mediante el uso de barreras físicas; y
- privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no le cause malestar o cumpla con su IEP o plan de intervención conductual (BIP).

LISTADO DE INFRACCIONES Y CONSECUENCIAS POR NIVEL

Infracciones del Nivel I

En el Nivel I, la mala conducta incluye infracciones repetidas de los procedimientos o reglas de gestión del aula y otra mala conducta que interrumpe el proceso educativo. La siguiente es una lista de los tipos más comunes de infracciones de conducta del Nivel I:

1. Negarse a seguir las reglas del aula
2. Llegar tarde a clase
3. Negarse a participar en las actividades del aula o a cumplir con las tareas
4. No llevar los materiales necesarios a clase
5. Poseer o usar artículos que causan molestias
6. Usar dispositivos electrónicos prohibidos
7. Comer, beber o mascar chicle en un área no designada para ello
8. Interrumpir el proceso ordenado del aula
9. Correr, hacer ruido excesivo o causar otras molestias en pasillos, edificios, aulas y otros entornos supervisados
10. Infringir el código de vestimenta (incluye no usar cubierta facial adecuada o la tarjeta de identificación)
11. Recibir infracciones de estacionamiento

Opciones disciplinarias para el Nivel I

En ningún orden específico, se aplicará una de estas medidas o más en combinación:

1. Reunión maestro-estudiante, consejero-estudiante, administrador-estudiante
2. Llamada de conferencia con los padres
3. Medida disciplinaria o asignación en clase como, entre otras: corrección verbal, cambio de asiento, recompensas o deméritos, contratos de conducta o deducciones de puntos utilizando sistemas para las calificaciones de conducta
4. Retiro de privilegios del estudiante
5. Detención escolar
6. Confiscación de artículos o materiales que causan molestias
7. Confiscación de artículos prohibidos
8. Asignación de servicios supervisados en la escuela
9. Corrección requerida de la vestimenta o la apariencia personal
10. Período de prueba asignado por la escuela
11. Prácticas restaurativas

Infracciones del Nivel II

Cuando el comportamiento de un estudiante no cambia después de la aplicación de una medida del Nivel I, y el estudiante ha sido derivado por segunda vez a la oficina del director por infracciones repetidas del Nivel I, será trasladado al Nivel II a efectos disciplinarios. Los ejemplos de infracciones del Nivel II incluyen, entre otros:

1. Falta de respeto a la autoridad
2. No cumplir con las instrucciones dadas por el personal de la escuela

Opciones disciplinarias para el Nivel II

En ningún orden específico, se aplicará una de estas medidas o más en combinación:

1. Cualquier medida del Nivel I
2. Escuela de los sábados
3. Suspensión en la escuela
4. Conferencia obligatoria con los padres o tutores

Infracciones del Nivel III

Los actos de mala conducta de Nivel III incluyen infracciones que son algo más graves que las de los Niveles I y II en su efecto en el proceso ordenado del programa escolar. Los ejemplos de mala conducta incluyen, entre otros:

1. Hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante
2. Salir sin permiso del aula, de terrenos e instalaciones de la escuela o de eventos patrocinados por la escuela (absentista)
3. Saltearse una clase u otra actividad programada
4. Usar, ya sea oralmente o por escrito, lenguaje o gestos profanos, obscenos, indecentes o de índole racial o étnica con la intención de ofender
5. Alterar registros o documentos escolares o falsificar un nombre en documentos escolares
6. Vandalizar o desfigurar la propiedad escolar
7. Tener ausencias o llegadas tarde excesivas
8. Incurrir en actos de familiaridad inapropiada con otros estudiantes
9. Usar, de manera reiterada, dispositivos electrónicos prohibidos
10. Arrojar o usar irresponsablemente objetos que pueden causar lesiones corporales o daños a la propiedad
11. Poseer o consumir productos de tabaco en propiedad escolar en cualquier momento o en asistencia a una actividad relacionada con la escuela fuera del plantel
12. Incurrir en cualquier contacto físico inaceptable o no deseado, más allá de que cause una lesión o no
13. Conducir un automóvil de forma imprudente
14. Hacer apuestas
15. Poseer, consumir o distribuir cerveza, vino u otros licores sin alcohol
16. Poseer una pistola de aire
17. Poseer munición real
18. Repetir cualquier infracción del Nivel II o cometer el estudiante una nueva infracción mientras está sujeto a medidas disciplinarias por una infracción del Nivel II

Opciones disciplinarias para el Nivel III

En ningún orden específico, se aplicará una de estas medidas o más en combinación:

1. Cualquier consecuencia del Nivel I o del Nivel II
2. Confiscación de artículos prohibidos
3. Sanción de las calificaciones por copiar o hacer trampa o por una tarea relacionada con la infracción
4. Exclusión de actividades extracurriculares
5. Restauración y/o restitución, según corresponda
6. Remisión al personal policial
7. Suspensión en la escuela
8. Suspensión fuera de la escuela

Infracciones graves, Nivel IV

Las infracciones del Nivel IV incluyen actos de mala conducta que interrumpen gravemente el proceso educativo, ponen en peligro o afectan gravemente a otros estudiantes, o infringen la ley. Los ejemplos incluyen, entre otros:

1. Repetir cualquier infracción del Nivel III o cometer el estudiante una nueva infracción mientras está sujeto a medidas disciplinarias por una infracción del Nivel III
2. Repetir actos de desobediencia o conducta desordenada que puedan causar una alteración en la escuela, o poner en peligro o afectar gravemente la salud y la seguridad de los demás
3. Amenazar (oralmente o por escrito) con causar daño corporal a otros o a pertenencias de otros (acoso)
4. Interferir con las autoridades o programas escolares mediante boicots, sentadas, invasión de propiedad privada, etc.
5. Pelear, que se define como un conflicto físico entre dos o más personas - **Si un estudiante que es atacado contraataca, ocurre una pelea.** Para evitar la penalización, un estudiante que está siendo atacado debe tratar de separarse de la situación y acudir al personal de la escuela.
6. Cometer robo, hurto o entrada ilícita con fines delictivos
7. Extorsión, coerción o chantaje (obtener dinero, objetos o favores de personas renuentes)
8. Dirigir lenguaje o gestos profanos, obscenos, indecentes, inmorales u ofensivos al personal escolar
9. Incumplimiento de medidas disciplinarias asignadas
10. Poseer un dispositivo, objeto o sustancia que puede causar daños corporales a las personas en cualquier entorno escolar
11. No informar al personal de la escuela de su conocimiento de un evento, dispositivo, objeto o sustancia que podría causar daño corporal a las personas en cualquier entorno escolar
12. Poseer, consumir o distribuir cualquier sustancia representada como droga o alcohol
13. Incurrir en conducta sexual inapropiada y/o acoso sexual
14. Participar en novatadas
15. Comportamiento, vestimenta o actividad relacionada con las pandillas o pertenencia a una pandilla
16. Poseer parafernalia de drogas
17. Cometer vandalismo en grado mayor contra propiedad del Distrito
18. Publicar o distribuir materiales comunicativos no autorizados en las instalaciones escolares

19. Colocar o detonar fuegos artificiales
20. Comprometerse a unirse o solicitar membresía en una fraternidad o sororidad de una escuela pública, sociedad secreta o pandilla según se define en TEC 37.121
21. Poseer o distribuir material pornográfico
22. Distribuir medicamentos de venta libre o recetados a otros estudiantes y/o ingerir ese tipo de medicamentos recibidos de otros estudiantes
23. Entrar ilícitamente en propiedad ajena
24. Continuar cometiendo actos de mala conducta grave o persistente que infringen el Código de Conducta o las reglas del aula del DAEP después de haber sido asignado a un programa escolar alternativo por razones disciplinarias (Posible expulsión)
25. Incurrir en delitos menores contra la propiedad, bajo el Código Penal 28.03, si la conducta es punible como delito mayor, ya sea que se haya cometido dentro o fuera de propiedad escolar o en una actividad relacionada con la escuela, (daño intencional o a sabiendas a la propiedad escolar que resulta en una pérdida de \$1,500 o más) (Posible expulsión)
26. Agresión simple (Agresión Clase C encontrado en la Sección F de la Política de la Junta)
27. Cualquier contacto físico no deseado que causa una lesión
28. Modificación electrónica de los registros escolares
29. Represalias contra otro estudiante
30. Alterar o falsificar un chequeo, prueba de detección de drogas o registro
31. Participar en una fraternidad o sororidad de una escuela pública o en una sociedad secreta, incluida la participación como miembro o aspirante, o solicitar a otra persona que se convierta en aspirante o miembro de una fraternidad o sororidad de una escuela pública o de una sociedad secreta o pandilla
32. Incurrir en acoso que motiva a un estudiante a intentar cometer suicidio o suicidarse
33. Incitar a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal
34. Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o un estudiante mayor de 18 años sin su consentimiento

Opciones disciplinarias para el Nivel IV

En ningún orden específico, se aplicará una de estas medidas o más en combinación:

1. Conferencia maestro-estudiante, administrador-estudiante o con los padres
2. Prácticas restaurativas
3. Suspensión fuera de la escuela que no exceda tres días a la vez
4. Citación por parte de personal policial
5. Suspensión en la escuela (incluye asignación para estudiantes menores de 10 años)
6. Reasignación de clases
7. Asignación al Programa Escolar Alternativo Disciplinario
8. Reunión obligatoria con los padres o tutores
9. Proyectos de servicio comunitario

Nivel V – Remoción obligatoria

Un estudiante **debe** ser asignado a un Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP) si:

- incurre en conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista relacionada con una escuela pública; (Ver el **Glosario**)
- comete las siguientes infracciones en propiedad escolar o dentro de una distancia de 300 pies de la propiedad escolar medida desde cualquier punto de la línea limítrofe de la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de propiedad escolar:
 - incurre en conductas punibles como delito mayor;
 - comete agresión (Ver el Glosario) tipificada en el Código Penal 22.01(a) (1);
 - vende, da o entrega a otra persona o posee, consume o está bajo la influencia de una sustancia controlada o droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito mayor; (Las infracciones de drogas relacionadas con la escuela que son punibles como delitos mayores se abordan en la sección de Expulsión del Código). (Ver los términos **bajo la influencia, sustancia controlada y droga peligrosa** en el **Glosario**)
 - vende, da o entrega a otra persona o posee, consume o está bajo la influencia de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida de cannabis con bajo contenido de THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no infringe esta disposición;
 - vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica, comete un acto o infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol, o posee, consume o está bajo la influencia del alcohol;
 - incurre en conducta con elementos indicativos de una infracción relacionada con productos químicos volátiles abusables;
 - vende, da o entrega a otra persona o posee o consume cigarrillos electrónicos;
 - incurre en conducta con elementos indicativos de lascivia pública o exhibicionismo; (Ver el **Glosario**)
 - incurre en conducta con elementos indicativos de acoso contra un empleado, según el Código Penal 42.07 (a) (1), (2), (3) o (7);
 - incurre en conductas punibles con expulsión y tiene entre 6 y 9 años;
 - comete un delito federal relacionado con las armas de fuego y es menor de 6 años;
 - incurre en conducta con elementos indicativos de represalia contra cualquier empleado escolar o voluntario dentro o fuera de propiedad escolar (cometer represalias en combinación con otra infracción punible con expulsión se aborda en la sección de **Expulsión** de este Código);

- incurre en conducta punible como robo agravado o un delito mayor enumerado en el Título 5 (Ver el **Glosario**) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de propiedad escolar y no en un evento patrocinado por la escuela o relacionado con la escuela, y

1. el estudiante recibe un enjuiciamiento diferido (Ver **Glosario**),
2. un tribunal o jurado determina que el estudiante ha incurrido en conducta delictiva (Ver el **Glosario**), o
3. el superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable (Ver el **Glosario**) de que el estudiante incurrió en esa conducta.

Nota: A partir del 1 de enero de 2024, a raíz de las enmiendas al Código de Educación de Texas (HB114) y el plan del Distrito de Innovación de HISD, los estudiantes que cometan una infracción relacionada con el vapeo por primera vez ya no enfrentarán la asignación obligatoria al DAEP. En cambio, HISD se centrará en consecuencias alternativas e intervenciones tempranas para aplicar medidas disciplinarias y prevenir la superpoblación del DAEP. Todas las infracciones posteriores darán lugar a una asignación obligatoria al DAEP.

Nivel V – Expulsión obligatoria

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurran en propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de propiedad escolar:

Llevar a la escuela o poseer en la escuela, incluyendo cualquier entorno que esté bajo el control o supervisión del Distrito a efectos de una actividad escolar, un arma de fuego, según lo define la ley federal. (Ver el **Glosario**)

Nota: La expulsión obligatoria bajo la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas no se aplica a un arma de fuego que está legalmente guardada dentro de un vehículo cerrado con llave o a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el Distrito cuando el Distrito ha adoptado las salvaguardas correspondientes para garantizar la seguridad de los estudiantes.

- Llevar ilegalmente consigo, o tener en su proximidad el estudiante, de manera prohibida por el Código Penal 46.02: :
 - una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una mano. (Ver el **Glosario**) Nota: Un estudiante no puede ser expulsado únicamente sobre la base de su uso, exhibición o posesión de un arma de fuego que ocurra en una instalación de campo de tiro aprobada que no está ubicada en una escuela; mientras participa o se prepara para una competencia de tiro patrocinada por la escuela o una actividad deportiva de tiro patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o una organización sancionadora de deportes de tiro en colaboración con el departamento. [Ver política FNCG(LEGAL)]; o
 - un cuchillo de uso restringido en el sitio, según lo define la ley estatal.
- Posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, según se define en la ley estatal. (Ver el **Glosario**)

- Incurrir en una conducta con elementos indicativos de las siguientes infracciones tipificadas en el Código Penal:

- agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes;
- incendio provocado; (Ver el **Glosario**)
- asesinato, asesinato premeditado o intento criminal de cometer asesinato o asesinato premeditado;
- indecencia con un menor;
- secuestro con agravantes;
- robo con agravantes;
- homicidio involuntario;
- homicidio culposo;
- abuso sexual continuo de un niño menor o de una persona con una discapacidad;
- comportamiento punible como delito mayor que implica vender, dar o entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de una sustancia controlada o una droga peligrosa; y
- tomar represalias contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con una de las infracciones de expulsión obligatoria mencionadas anteriormente

Estudiantes con discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta. En caso de conflicto, el Distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidades, consulte la política FOF (LEGAL).

De conformidad con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta indicativa de intimidación, ciberacoso, acoso o por hacer listas de víctimas (Ver el **Glosario**) hasta que se haya celebrado una reunión del comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) para analizar la conducta.

Al decidir si ordenar la suspensión, asignación al DAEP o la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el Distrito tomará en cuenta una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar el error de su conducta.

Para obtener información sobre los estudiantes con discapacidades, la suspensión, la expulsión y el DAEP, consulte el Aviso de Garantías Procesales, Derechos de los Padres de Estudiantes con Discapacidades en el sitio web del Distrito, www.houstonisd.org.

Notificación

Un administrador de la escuela notificará de inmediato por teléfono o en persona a los padres de un estudiante de cualquier infracción que pueda dar lugar a suspensión dentro o fuera de la escuela, asignación al DAEP o al JJAEP o expulsión. El administrador también notificará a los padres si el estudiante es detenido por un agente policial bajo las disposiciones disciplinarias del Código de Educación.

Se hará un esfuerzo de buena fe para proporcionar notificación por escrito de la medida disciplinaria del estudiante el día en que se tomó la medida, para que se la entregue a sus padres. Si no ha sido posible contactar con el padre por teléfono o en persona antes de las 5:00 p. m. del primer día hábil después del día en que se tomó la medida disciplinaria, el administrador enviará una notificación escrita por correo postal. Si el administrador no puede notificar al padre, el director o la persona designada deberá proporcionar la notificación.

Antes de que el director o el administrador apropiado asigne a un estudiante menor de 18 años a detención escolar fuera del horario normal de clases, se notificará a los padres del estudiante para informarles de la razón de la detención y los arreglos para el transporte necesario.

Apelaciones

Las preguntas de los padres con respecto a las medidas disciplinarias deben dirigirse al maestro o a la administración de la escuela, según corresponda. Las apelaciones o quejas relacionadas con el uso de técnicas específicas de gestión disciplinaria deben abordarse de acuerdo con la política FOC/FOD (LEGAL). Se puede obtener una copia de la política en la oficina del director, en la oficina de la administración central o en *Policy Online* en la siguiente dirección:

www.houstonisd.org.

El Distrito no demorará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre presenta una queja. En el caso de un estudiante acusado de una conducta que coincide con la definición de acoso sexual según lo definido por el Título IX, el Distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluido el proceso formal de queja de Título IX. Ver políticas FFH (LEGAL) Y (LOCAL).

Remoción del autobús escolar

Un conductor de autobús puede remitir a un estudiante a la oficina del director de transporte o a la oficina de la administración de la escuela para mantener una disciplina efectiva en el autobús. El director de transporte o la administración de la escuela deben emplear técnicas adicionales de gestión disciplinaria, según corresponda, que pueden incluir restringir o revocar el privilegio de viajar en autobús de un estudiante.

Para transportar a los estudiantes de manera segura, el operador del vehículo debe concentrarse en conducir y no distraerse con mal comportamiento de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas de gestión disciplinaria no logran mejorar el comportamiento, o cuando una mala conducta específica justifica la remoción inmediata, el director de transporte o el administrador de la escuela pueden restringir o revocar el privilegio de transporte de un estudiante de acuerdo con la ley.

REMOCIÓN DEL ENTORNO EDUCATIVO GENERAL

Además de otras técnicas de gestión de la disciplina, la mala conducta puede dar lugar a la expulsión del entorno educativo general mediante una remisión de rutina o una remoción formal.

Remisión de rutina

Una remisión de rutina ocurre cuando un maestro envía a un estudiante a la oficina del administrador de la escuela como técnica de gestión de la disciplina. El administrador empleará técnicas alternativas de gestión de la disciplina, incluyendo intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede retirar a un estudiante del aula por comportamiento que infrinja este Código de Conducta para mantener una disciplina efectiva en el aula.

Remoción formal

Un maestro también puede iniciar una expulsión formal del aula si:

1. el comportamiento del estudiante ha sido documentado por el maestro como interferencia repetida con su capacidad para enseñar a la clase o con la capacidad de otros estudiantes para aprender; o
2. el comportamiento es tan rebelde, perturbador o abusivo que el maestro no puede enseñar y los estudiantes del aula no pueden aprender.

Dentro de los tres días de clases posteriores a la remoción formal, el administrador de la escuela programará una conferencia con el padre del estudiante, el estudiante, el maestro que retiró al estudiante de la clase y cualquier otro administrador, si corresponde.

En la conferencia, el administrador informará al estudiante de la presunta mala conducta y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un estudiante es retirado del aula regular por un maestro y hay una conferencia pendiente, el administrador de la escuela puede colocar al estudiante en:

- otra aula apropiada
- suspensión en la escuela
- suspensión fuera de la escuela
- DAEP

Un maestro o administrador **debe** retirar a un estudiante del aula si este exhibe un comportamiento que, según el Código de Educación, requiere o permite que el estudiante sea asignado al DAEP o expulsado. En caso de remoción por estos motivos, se seguirán los procedimientos indicados en los apartados siguientes sobre el DAEP y la expulsión.

Regreso del estudiante al aula

Un estudiante que ha sido formalmente removido del aula por un maestro por incurrir en una conducta contra el maestro con elementos indicativos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes no puede ser devuelto a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro.

Un estudiante que ha sido removido formalmente por un maestro por cualquier otra conducta puede ser devuelto a la clase sin el consentimiento del maestro si el comité de revisión de asignación determina que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa disponible.

SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA

Mala conducta

Los estudiantes pueden ser suspendidos por cualquier comportamiento enumerado en el Código de Conducta como infracción de conducta general, infracción con asignación al DAEP o infracción punible con expulsión.

El Distrito no utilizará la suspensión fuera de la escuela para los estudiantes del grado 2 o inferior a menos que la conducta coincida con los requisitos establecidos en la ley.

Un estudiante por debajo del grado 3 o sin vivienda no será puesto en suspensión fuera de la escuela a menos que, en propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante:

- incurra en una conducta con elementos indicativos de una infracción de armas, según lo dispuesto en la Sección 46.02 o 46.05 del Código Penal;
- incurra en una conducta con elementos indicativos agresión, agresión sexual, agresión con agravantes o agresión sexual con agravantes, según lo dispuesto por el Código Penal; o
- venda, dé o entregue a otra persona o posea, consuma o esté bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o drogas peligrosas según lo definido por la ley federal o estatal.

El Distrito utilizará un programa de comportamiento positivo como alternativa disciplinaria para estudiantes por debajo del grado 3 que cometan infracciones de conducta general en lugar de la suspensión o asignación al DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de la ley.

Proceso

La ley estatal permite que un estudiante sea suspendido por un máximo de tres días de clases por cada infracción de conducta, sin límite en el número de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o ciclo escolar.

Antes de ser suspendido, un estudiante deberá tener una conferencia informal con el administrador apropiado de la escuela, quien informará al estudiante de la presunta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que se tome una decisión.

El administrador de la escuela determinará el número de días de suspensión de un estudiante, que no excederá los tres días de clases. Al decidir si ordenar la suspensión fuera de la escuela, el administrador deberá tener en cuenta:

1. la defensa propia (Ver el **Glosario**),
2. la intención o falta de intención en el momento de la conducta del estudiante,
3. el historial disciplinario del estudiante,
4. una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar el error de su conducta,
5. el estado del estudiante en tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), o
6. el estado del estudiante como indigente (sin vivienda).

El administrador apropiado determinará cualquier restricción sobre la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella.

Trabajo escolar durante la suspensión

El Distrito se asegurará de que el estudiante reciba acceso al trabajo escolar del currículo básico mientras está suspendido dentro o fuera de la escuela, incluyendo al menos un método para recibir este trabajo que no requiera el uso de la Internet.

Un estudiante removido del aula regular por una suspensión en la escuela u otro entorno que no sea el DAEP, tendrá la oportunidad antes del comienzo del próximo ciclo escolar de completar cada curso en que estaba inscrito en el momento de su remoción. El Distrito puede ofrecer la oportunidad por cualquier método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o la escuela de verano. El Distrito no le cobrará al estudiante por ningún método de finalización de cursos que le proporcione.

ASIGNACIÓN AL PROGRAMA ESCOLAR ALTERNATIVO DISCIPLINARIO (DAEP)

El DAEP se proporcionará en un entorno que no será el aula regular del estudiante. Un estudiante de primaria no puede ser asignado al DAEP con un estudiante que no está en la primaria.

A los efectos del DAEP, la clasificación de la primaria será de kínder a 5º grado, la clasificación de secundaria de 6º a 8º grado y la clasificación de preparatoria de 9º a 12º grado.

Un estudiante expulsado por una infracción que de otra manera habría dado lugar a su asignación al DAEP no tiene que ser asignado al DAEP además de la expulsión. Las remociones al DAEP las efectuará la Oficina de Disciplina Estudiantil.

Conferencia

Cuando un estudiante es retirado del aula por una infracción que da lugar al DAEP, el CBC (Coordinador de Comportamiento de la Escuela) o el administrador apropiado programará una conferencia dentro de los tres días de clases siguientes con el padre del estudiante, el estudiante y la escuela que lo remite. En la conferencia, el CBC o el administrador apropiado proporcionará al estudiante:

- información, verbal o por escrito, de los motivos de la remoción;
- una explicación de la razón de la remoción; y
- una oportunidad para responder a los motivos de la remoción.

Después de intentos válidos para exigir la asistencia, el Distrito puede llevar a cabo la conferencia y tomar una decisión de asignación independientemente de si el estudiante o los padres del estudiante asisten a la conferencia.

Al decidir si asignar a un estudiante al DAEP, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el CBC o el administrador apropiado deberá tener en cuenta:

1. la defensa propia (Ver el **Glosario**),
2. la intención o falta de intención en el momento de la conducta del estudiante,
3. el historial disciplinario del estudiante,
4. una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar el error de su conducta.
5. el estado del estudiante en tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), y
6. el estado del estudiante como indigente (sin vivienda).

Asignación discrecional: mala conducta que puede dar lugar a la asignación al DAEP

Un estudiante **puede** ser asignado al DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Infracciones de Conducta Generales de este Código.

MALA CONDUCTA IDENTIFICADA EN LA LEY ESTATAL

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser asignado al DAEP por cualquiera de las siguientes infracciones:

- incurrir en acoso que motiva a un estudiante a intentar cometer suicidio o suicidarse;
- incitar a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal;
- divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o un estudiante mayor de 18 años sin su consentimiento;

- participación en una fraternidad o sororidad de una escuela pública o en una sociedad secreta, incluida la participación como miembro o aspirante, o solicitar a otra persona que se convierta en aspirante o miembro de una fraternidad o sororidad de una escuela pública o de una sociedad secreta o pandilla; (Ver el **Glosario**)
- participación en actividad de pandillas callejeras delincuentes; (Ver el **Glosario**)
- delito menor contra la propiedad no punible como delito mayor;
- agresión (sin lesiones corporales) con amenaza de lesiones corporales inminentes; y
- agresión por contacto físico ofensivo o provocativo.

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser asignado al DAEP si el superintendente o la persona designada por el superintendente tiene una creencia razonable (Ver el **Glosario**) de que el estudiante ha participado en una conducta punible como delito mayor, sin ser robo con agravantes o aquellos enumerados como infracciones en el Título V (Ver **Glosario**) del Código Penal, que ocurre fuera de propiedad escolar y no en un evento patrocinado por la escuela o relacionado con ella, si la presencia del estudiante en el aula general amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros o si será perjudicial para el proceso educativo.

El CBC de la escuela o el administrador apropiado **puede** asignar a un estudiante al DAEP por conducta fuera de la escuela para la cual la asignación al DAEP es requerida por la ley estatal, si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió la conducta.

Asignación obligatoria: mala conducta que requiere de asignación al DAEP

Un estudiante **debe** ser asignado al Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP) si:

- incurre en conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucra a una escuela pública; (Ver el **Glosario**)
- comete las siguientes infracciones en propiedad escolar o dentro de una distancia de 300 pies de la propiedad escolar medida desde cualquier punto de la línea limítrofe de la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de propiedad escolar
- incurre en conductas punibles como delito mayor
- comete agresión (Ver el **Glosario**) tipificada en el Código Penal 22.01(a) (1)
- vende, da o entrega a otra persona, o posee, consume o está **bajo la influencia** de una **sustancia controlada** o de una **droga peligrosa** en una cantidad que no constituye un delito mayor (Los delitos mayores de drogas relacionados con la escuela se abordan en la sección de Expulsión del Código). (Ver los tres términos en negrita en el **Glosario**)
- vende, da o entrega a otra persona, o posee, consume o está bajo la influencia de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida de cannabis con bajo contenido de THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no infringe esta disposición.
- vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol, o posee, consume o está bajo la influencia del alcohol
- incurre en conducta con elementos indicativos de infracción relacionada con productos químicos volátiles abusables
- vende, da o entrega a otra persona o posee o consume un cigarrillo electrónico

- incurre en conducta con elementos indicativos de lascivia pública o exhibicionismo (Ver el **Glosario**)
- incurre en conducta con elementos indicativos de acoso contra un empleado según el Código Penal 42.07 (a) (1), (2), (3) o (7)
- incurre en conductas punibles con expulsión y tiene entre 6 y 9 años
- comete un delito federal relacionado con las armas de fuego y es menor de 6 años
- incurre en conducta con elementos indicativos de represalia contra cualquier empleado escolar o voluntario dentro o fuera de propiedad escolar (cometer represalias en combinación con otra infracción punible con expulsión se aborda en la sección de **Expulsión** de este Código)
- incurre en conducta punible como robo agravado o un delito mayor enumerado en el Título 5 (Ver el **Glosario**) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de propiedad escolar y no en un evento patrocinado por la escuela o relacionado con la escuela y:
 1. el estudiante recibe un enjuiciamiento diferido (Ver el **Glosario**),
 2. un tribunal o jurado determina que el estudiante ha incurrido en conducta delictiva (Ver el **Glosario**), o
 3. el superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable (Ver el **Glosario**) de que el estudiante incurrió en esa conducta.

Agresión sexual y asignación de escuela

Un estudiante será transferido a otra escuela si:

- el estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño menor o una persona con una discapacidad o ha sido condenado o se encuentra bajo proceso suspendido o diferido por agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante en la misma escuela; y
- el padre de la víctima, u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima, solicita que la Junta transfiera al estudiante infractor a otra escuela.

Si no hay otra escuela en el Distrito que atienda el grado escolar del estudiante infractor, el estudiante infractor será transferido al DAEP.

Proceso

Las remociones al DAEP serán hechas por la Oficina de Disciplina Estudiantil.

CONFERENCIA

Cuando un estudiante es retirado del aula por una infracción que da lugar a una asignación al DAEP, el CBC o el administrador apropiado programará una conferencia dentro de los tres días de clases siguientes con el padre del estudiante, el estudiante y la escuela que lo remite. En la conferencia, el CBC o el administrador apropiado proporcionará al estudiante:

- información, verbal o por escrito, de los motivos de la remoción;
- una explicación de la razón de la remoción; y
- una oportunidad para responder a los motivos de la remoción.

Después de intentos válidos para exigir la asistencia, el Distrito puede llevar a cabo la conferencia y tomar una decisión de asignación independientemente de si el estudiante o los padres del estudiante asisten a la conferencia.

CONSIDERACIÓN DE FACTORES ATENUANTES

Al decidir si asignar a un estudiante al DAEP, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el administrador de la escuela deberá tener en cuenta:

1. la defensa propia (Ver el **Glosario**),
2. la intención o falta de intención en el momento de la conducta del estudiante,
3. el historial disciplinario del estudiante,
4. una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar el error de su conducta,
5. el estado del estudiante en tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), y
6. el estado del estudiante como indigente (sin vivienda).

ORDEN DE ASIGNACIÓN

Después de la conferencia, si el estudiante es asignado al DAEP, el CBC de la escuela o el administrador apropiado escribirá una orden de asignación. Una copia de la orden de asignación al DAEP e información para el padre, o la persona que tiene relación parental con el estudiante, con respecto al proceso para solicitar una evaluación individual e inicial completa del estudiante a efectos de servicios de educación especial se enviará al estudiante y a sus padres.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, un designado de la Junta entregará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el estudiante es asignado al DAEP y la duración de la asignación es inconsistente con las pautas incluidas en este Código, la orden de asignación deberá dar aviso de la inconsistencia.

DAEP SIN CUPOS

Si el DAEP está al límite de su capacidad en el momento en que el administrador apropiado o la persona designada está decidiendo la asignación por conducta relacionada con la marihuana, el THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o un producto químico volátil abusable, el estudiante será asignado a suspensión dentro de la escuela y luego transferido al DAEP por el resto del período si se abren cupos antes del final del período de la asignación.

Si un DAEP está al límite de su capacidad en el momento en que el administrador apropiado o la persona designada está decidiendo la asignación de un estudiante que incurrió en conducta violenta, un estudiante que haya sido asignado al DAEP por conducta relacionada con la marihuana, el THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o un producto químico volátil abusable puede ser asignado a suspensión en la escuela a efectos de liberar un cupo en el DAEP para el estudiante que incurrió en conducta violenta. Si se abriera un cupo en el DAEP antes del final del período de la asignación del estudiante removido, el estudiante volverá al DAEP por el resto del período.

AVISO SOBRE EL TRABAJO ESCOLAR

El padre o tutor de un estudiante colocado en el DAEP recibirá una notificación por escrito de la oportunidad del estudiante de completar, sin costo para él, un curso del plan de estudios básico en el que el estudiante estaba inscrito en el momento de la remoción y que es requerido para la graduación. El aviso deberá incluir información sobre todos los métodos disponibles para completar el trabajo del curso.

Duración de la asignación

El CBC de la escuela o el administrador apropiado determinará la duración de la asignación del estudiante al DAEP. La duración de la asignación de un estudiante se determinará caso por caso en función de la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales. El período máximo de asignación al DAEP será de un año calendario, excepto según lo dispuesto a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación, los días de ausencia del DAEP no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de asignación al DAEP de un estudiante.

El Distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados al DAEP para un período de 90 días o más de conformidad con los procedimientos administrativos establecidos por el Distrito para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o referencia.

EXCEDE UN AÑO

La asignación al DAEP puede exceder un año cuando una revisión por parte del Distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o para los empleados del Distrito.

Las limitaciones estatutarias sobre la duración de una asignación al DAEP no se aplican a una asignación que resulta de una decisión de la Junta de asignar a un estudiante que cometió agresión sexual contra otro estudiante, para que los estudiantes no estén asignados a una misma escuela.

EXCEDE EL CICLO ESCOLAR

Es posible que se requiera que los estudiantes que están asignados al DAEP al final de un ciclo escolar continúen esa asignación al comienzo del próximo ciclo escolar para completar el período de asignación establecido.

Para que la asignación al DAEP se extienda más allá del final del ciclo escolar, el administrador apropiado o la persona designada por la Junta debe determinar que:

1. la presencia del estudiante en el aula general o en la escuela presenta un peligro de daño físico para el estudiante o para otros; o
2. el estudiante ha incurrido en mala conducta grave o persistente (Ver el Glosario) que infringe el Código de Conducta del Distrito.

EXCEDE 60 DÍAS

Para que la asignación al DAEP se extienda más allá de los 60 días o el final del próximo período de calificación, lo que ocurra primero, se notificará a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en un procedimiento disciplinario ante la Junta o la persona designada por la Junta.

Apelaciones

Las apelaciones de los estudiantes o padres con respecto a la asignación de un estudiante al DAEP deben seguir las pautas descritas en la política FOC (LOCAL). Todas las apelaciones del DAEP de Nivel I deben dirigirse al director ejecutivo de Disciplina Estudiantil. Las consecuencias disciplinarias no se demorarán mientras se revisa una apelación. La decisión tomada por el director ejecutivo es definitiva e inapelable. Copias de esta política están disponibles en la oficina del director, la oficina de la administración central o en línea a través de *Policy Online* en www.houstonisd.org

Restricciones durante la asignación

El Distrito no permite que un estudiante asignado al DAEP participe en ninguna actividad extracurricular o cocurricular patrocinada por la escuela o relacionada con ella, incluyendo postularse y ocupar cargos honoríficos o ser miembro de clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.

El Distrito proporcionará transporte a los estudiantes en el DAEP de escuela primaria y secundaria. Un estudiante con una discapacidad que tiene derecho a transporte de acuerdo con su programa educativo individualizado (IEP) o su plan de la Sección 504 recibirá transporte independientemente del grado escolar.

Para los estudiantes sénior que son elegibles para graduarse y están asignados al DAEP en el momento de la graduación, la asignación al programa continuará hasta la graduación, y al estudiante no se le permitirá participar en la ceremonia de graduación ni en las actividades relacionadas con la graduación a menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación al DAEP.

Revisión de la asignación

A los estudiantes asignados al DAEP se les proveerá una revisión de su estado, incluido su estado académico, por parte del administrador de la escuela o la persona designada por la Junta, a intervalos que no excederán los 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria, también se revisará su progreso hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante a la escuela o aula regular. El estudiante no puede ser devuelto al aula de un maestro que lo retiró sin que ese maestro dé su consentimiento.

Casos de mala conducta adicionales

Si durante el período de asignación al DAEP el estudiante incurre en actos de mala conducta adicionales por los cuales se requiere o permite la asignación al DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales y el administrador apropiado o la persona designada puede emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

Aviso de proceso penal

Cuando un estudiante es asignado al DAEP por ciertas infracciones, la oficina del fiscal notificará al Distrito si:

1. el enjuiciamiento del caso de un estudiante fue rechazado por falta de mérito procesal o pruebas insuficientes y no habrá procedimientos formales, proceso suspendido o diferido ni enjuiciamiento diferido (Ver el **Glosario**); o
2. el tribunal o el jurado declararon no culpable a un estudiante o determinaron que el estudiante no incurrió en conducta delictiva o que indicara la necesidad de supervisión, y el caso fue resuelto con sobreseimiento definitivo.

Si un estudiante fue asignado al DAEP por tal conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o la persona designada revisará la asignación del estudiante y programará una revisión con los padres del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o la persona designada reciba la notificación del fiscal. El estudiante no puede regresar al aula regular mientras la revisión está pendiente.

Después de revisar el aviso y recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o la persona designada puede continuar la asignación del estudiante si hay razones para creer que la presencia del estudiante en el aula regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.

El estudiante no puede regresar al aula regular mientras la apelación está pendiente. En el caso de una apelación, la Junta deberá, en la próxima reunión programada, revisar la notificación del fiscal y recibir información del estudiante, el padre del estudiante y el superintendente o la persona designada, y confirmar o revertir la decisión del superintendente o la persona designada. La Junta levantará acta de las actuaciones.

Si la Junta confirma la decisión del superintendente o de la persona designada, el estudiante y sus padres pueden apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no puede regresar al aula regular mientras la apelación está pendiente.

RETIRO DE LA ESCUELA DURANTE EL PROCESO

Cuando un estudiante infringe el Código de Conducta del Distrito de una manera que requiere o permite que el estudiante sea asignado al DAEP y el estudiante se retira del Distrito antes de que se complete una orden de asignación, el administrador apropiado o la persona designada puede completar los procedimientos y emitir una orden de asignación. Si el estudiante luego se vuelve a inscribir en el Distrito en el mismo ciclo escolar o un ciclo subsiguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier período de la asignación que el estudiante haya completado durante la inscripción en otro Distrito. Si el administrador apropiado o la Junta no emiten una orden de asignación después de que el estudiante se retira, el próximo Distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar los procedimientos y emitir una orden de asignación.

Estudiante recién inscrito

El Distrito decidirá caso por caso si continúa la asignación de un estudiante que se inscribe en el Distrito y fue asignado al DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta u otro distrito. El Distrito puede asignar al estudiante al DAEP del Distrito o a un aula regular.

Cuando un estudiante se inscribe en el Distrito con una asignación al DAEP de un distrito de otro estado, el Distrito tiene el derecho de asignar al estudiante al DAEP en la misma medida que cualquier otro estudiante recién inscrito si el comportamiento cometido es una razón para la asignación al DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal requiere que el Distrito reduzca una asignación impuesta por un distrito de otro estado que exceda un año para que la asignación total no exceda un año. Sin embargo, después de una revisión, la asignación puede extenderse más de un año si el Distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o si la asignación extendida es lo mejor para el estudiante.

Procedimiento para la asignación de emergencia

Cuando es necesaria una asignación de emergencia porque el comportamiento del estudiante es tan rebelde, perturbador o abusivo que interfiere seriamente con las operaciones del aula o de la escuela, se le notificará oralmente al estudiante la razón de la acción. A más tardar el décimo día después de la fecha de la asignación, el estudiante recibirá la conferencia apropiada requerida para la asignación al DAEP.

Servicios de transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al aula regular después de una asignación a un programa escolar alternativo, incluido el DAEP. Consulte la política FOCA (LEGAL) para obtener más información.

ASIGNACIÓN Y/O EXPULSIÓN A CAUSA DE CIERTAS INFRACCIONES

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación proporciona procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Agresores sexuales registrados

Al recibir una notificación de conformidad con la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como agresor sexual, el Distrito debe retirar al estudiante del aula regular y determinar la asignación apropiada a menos que el tribunal ordene la asignación al JJAEP.

Si el estudiante está bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluida la libertad vigilada, supervisión comunitaria o la libertad condicional, el estudiante será asignado al DAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ningún tipo de supervisión judicial, la asignación puede ser al DAEP por un semestre o a un aula regular. El estudiante no puede ser asignado al aula regular si la Junta o su designado determina que la presencia del estudiante:

1. amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. será perjudicial para el proceso educativo, o
3. no es lo mejor para los estudiantes del Distrito.

COMITÉ DE REVISIÓN

Al final del primer semestre de la asignación de un estudiante a un entorno escolar alternativo y antes del comienzo de cada ciclo escolar para el cual el estudiante permanece en una asignación alternativa, el Distrito convocará un comité, de conformidad con la ley estatal, para revisar la asignación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al aula regular o debe continuar la asignación. En ausencia de una conclusión especial, la Junta o la persona designada por ella debe seguir la recomendación del comité.

La revisión de la asignación de un estudiante con una discapacidad que recibe servicios de educación especial debe ser realizada por el comité de ARD.

ESTUDIANTE RECIÉN INSCRITO

Si un estudiante se inscribe en el Distrito durante una asignación obligatoria como agresor sexual registrado, el Distrito puede contar cualquier tiempo que el estudiante ya haya cumplido en una asignación o puede requerir un semestre adicional en una asignación alternativa sin realizar una revisión de la asignación.

APELACIÓN

El estudiante o sus padres pueden apelar la asignación solicitando una conferencia entre la Junta o su designado, el estudiante y el padre del estudiante. La conferencia se limita a la cuestión fáctica de si el estudiante está obligado a registrarse como agresor sexual. Toda decisión de la Junta o de la persona designada por ella es definitiva e inapelable.

Ciertos delitos mayores

Independientemente de si se requiere o se permite la asignación al DAEP o la expulsión por una de las razones contempladas en las secciones de Asignación al DAEP o Expulsión, de conformidad con el Código de Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y asignado al DAEP o al JJAEP si la Junta o su designado llega a ciertas conclusiones y existen las siguientes circunstancias en relación con el robo con agravantes o un delito mayor bajo el Título V (Ver el **Glosario**) del Código Penal. El estudiante debe haber:

- recibido un enjuiciamiento diferido por una conducta definida como robo con agravantes o un delito mayor contemplado en el Título V;
- recibido una sentencia de un tribunal o jurado por haber incurrido en conducta delictiva definida como robo con agravantes o un delito mayor en el Título V;

- sido acusado de incurrir en conducta definida como robo con agravantes o un delito mayor contemplado en el Título V;
- sido remitido a un tribunal de menores por presuntamente incurrir en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito mayor contemplado en el Título V; o
- recibido libertad vigilada o proceso suspendido o diferido o ha sido arrestado, imputado o condenado por robo con agravantes o un delito mayor contemplado en el Título V.

El Distrito puede expulsar al estudiante y ordenar la asignación bajo estas circunstancias, independientemente de

1. la fecha en el que estudiante incurrió en la conducta,
2. el lugar donde incurrió en la conducta,
3. si el estudiante incurrió en la conducta estando inscrito en el Distrito, o
4. si el estudiante ha completado con éxito cualquier requisito de disposición judicial impuesto en relación con la conducta.

AUDIENCIA Y CONCLUSIONES REQUERIDAS

El estudiante primero debe tener una audiencia ante la Junta o su designado, quien debe determinar que, además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el aula regular:

1. amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. será perjudicial para el proceso educativo, o
3. no es lo mejor para los estudiantes del Distrito.

Toda decisión de la Junta o de la persona designada por la Junta en virtud de esta sección es definitiva e inapelable.

DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

El estudiante estará sujeto a la asignación hasta que:

1. se gradúe de la escuela preparatoria,
2. se desestimen los cargos o se reduzcan a delito menor, o
3. complete el término de la asignación o sea asignado a otro programa.

REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN

Un estudiante asignado al DAEP o al JJAEP bajo estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su estado, incluido su estado académico, por parte del administrador de la escuela o la persona designada por la Junta, a intervalos que no excederán los 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria, también se revisará su progreso hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante a la escuela o aula regular.

ESTUDIANTE RECIÉN INSCRITO

Un estudiante que se inscribe en el Distrito antes de completar una asignación correspondiente a esta sección en otro distrito escolar debe cumplir el término de la asignación.

EXPULSIÓN

Al decidir si ordenar la expulsión de un estudiante, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el Distrito tendrá en cuenta:

1. la defensa propia (Ver el **Glosario**),
2. la intención o falta de intención en el momento de la conducta del estudiante,
3. el historial disciplinario del estudiante,
4. una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar el error de su conducta,
5. el estado del estudiante en tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), y
6. el estado del estudiante como indigente (sin vivienda).

Expulsión discrecional: mala conducta que puede dar lugar a la expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden dar lugar a la asignación obligatoria al DAEP, sea el estudiante expulsado o no. (Ver **Asignación al DAEP**)

EN CUALQUIER SITIO

Un estudiante **puede** ser expulsado por:

- incurrir en acoso que motiva a un estudiante a intentar cometer suicidio o suicidarse;
- incitar a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal;
- divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o un estudiante mayor de 18 años sin su consentimiento;
- incurrir en conducta con elementos indicativos de agresión bajo el Código Penal 22.01 (a) (1) en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela;
- delito menor contra la propiedad si es punible como delito mayor;
- incurrir en conducta con elementos indicativos de una de las siguientes infracciones contra otro estudiante:
 - agresión con agravantes
 - agresión sexual
 - agresión sexual con agravantes
 - asesinato
 - asesinato premeditado
 - intento criminal de cometer asesinato o asesinato premeditado
 - robo con agravantes
- vulneración de la seguridad informática (Ver el **Glosario**)
- incurrir en conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista relacionada con una escuela pública.

En la escuela, dentro de una distancia de 300 pies o en un evento escolar

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes infracciones en propiedad escolar o dentro de una distancia de 300 pies de la propiedad escolar medida desde cualquier punto de la línea limítrofe de la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de propiedad escolar:

- vende, da o entrega a otra persona o posee, consume o está bajo la influencia de cualquier cantidad de, una sustancia controlada o una droga peligrosa. Un estudiante con una receta válida de cannabis con bajo contenido de THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no infringe esta disposición; (Ver el término **bajo la influencia** en el **Glosario**)
- vende, da o entrega a otra persona o posee, consume o está bajo la influencia de cualquier cantidad de alcohol, o comete un acto o infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol;
- incurre en conducta con elementos indicativos de una infracción relacionada con productos químicos abusables;
- incurre en conducta con elementos indicativos de agresión bajo la Sección 22.01(a) (1) contra un empleado o un voluntario; o
- incurre en conducta mortal. (Ver el **Glosario**)

DENTRO DE UNA DISTANCIA DE 300 PIES DE LA ESCUELA

Un estudiante **puede** ser expulsado por incurrir en la siguiente conducta dentro de una distancia de 300 pies de la propiedad escolar medida desde cualquier punto de la línea limítrofe de la propiedad de la escuela:

- agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes;
- incendio provocado; (Ver el **Glosario**)
- asesinato, asesinato premeditado o intento criminal de cometer asesinato o asesinato premeditado;
- indecencia con un menor;
- secuestro con agravantes;
- homicidio involuntario;
- homicidio culposo;
- robo con agravantes;
- abuso sexual continuo de un niño menor o de una persona con una discapacidad;
- delitos mayores relacionados con sustancias controladas o drogas peligrosas, sin incluir THC;
- portar ilegalmente, o tener en su proximidad el estudiante, una pistola o un cuchillo de uso restringido en el sitio, según se definen estos términos por la ley estatal; (Ver el **Glosario**)
- poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según lo define la ley estatal; o (Ver el **Glosario**)
- posesión de un arma de fuego, según lo define la ley federal. (Ver el **Glosario**)

EN PROPIEDAD DE OTRO DISTRITO

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquier infracción que sea una infracción obligatoriamente punible con expulsión de acuerdo con el Estado si la infracción se comete en la propiedad de otro distrito de Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito de Texas.

EN EL DAEP

Un estudiante **puede** ser expulsado por incurrir en mal comportamiento grave documentado que infringe el Código de Conducta del Distrito a pesar de las intervenciones conductuales documentadas mientras estaba asignado al DAEP. A los efectos de la expulsión discrecional del DAEP, mal comportamiento grave significa:

1. comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás;
2. extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o la amenaza;
3. conducta que constituya coerción, tal como se define en el Código Penal 1.07; o
4. conducta que constituya la infracción de:
 - a. lascivia pública según el Código Penal 21.07,
 - b. exhibicionismo, según el Código Penal 21.08
 - c. delito menor contra la propiedad, según el Código Penal 28.03,
 - d. novatadas, según el Código de Educación 37.152, o
 - e. acoso, según el Código Penal 42.07(a) (1), de un estudiante o empleado del Distrito

Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cometer cualquiera de las siguientes infracciones en propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de propiedad escolar:

BAJO LA LEY FEDERAL

Llevar a la escuela, o poseer en la escuela, incluyendo cualquier entorno que esté bajo el control o supervisión del Distrito para una actividad escolar, un arma de fuego, según la definición de la ley federal. (Ver el **Glosario**)

Nota: La expulsión obligatoria bajo la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas no se aplica a un arma de fuego que está legalmente guardada dentro de un vehículo cerrado con llave o a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el Distrito cuando el Distrito ha adoptado las salvaguardas correspondientes para garantizar la seguridad de los estudiantes.

BAJO EL CÓDIGO PENAL

- Llevar ilegalmente consigo, o tener en su proximidad el estudiante, de manera prohibida por el Código Penal 46.02:
 - una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una mano. (Ver el **Glosario**) Nota: Un estudiante no puede ser expulsado únicamente sobre la base de su uso, exhibición o posesión de un arma de fuego que ocurra en una instalación de campo de tiro aprobada que no está ubicada en una escuela; mientras participa o se prepara para una competencia de tiro patrocinada por la escuela o una actividad deportiva de tiro patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o una organización sancionadora de deportes de tiro en colaboración con el departamento; [Ver política FNCG(LEGAL).]
 - un cuchillo de uso restringido en el sitio, según lo define la ley estatal. (Ver el **Glosario**)
- Posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, según se define en la ley estatal; (Ver el **Glosario**)

- Incurrir en conducta con elementos indicativos de las siguientes infracciones bajo el Código Penal:
 - agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes;
 - incendio provocado; (Ver el **Glosario**)
 - asesinato, asesinato premeditado o intento criminal de cometer asesinato o asesinato premeditado;
 - indecencia con un menor;
 - secuestro con agravantes;
 - robo con agravantes;
 - homicidio involuntario;
 - homicidio culposo;
 - abuso sexual continuo de un niño menor o de una persona con una discapacidad
 - comportamiento punible como delito mayor que implica vender, dar o entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de una sustancia controlada o una droga peligrosa; y
 - tomar represalias contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con una de las infracciones de expulsión obligatoria mencionadas anteriormente

MENOR DE 10 AÑOS

Cuando un estudiante menor de 10 años incurre en un comportamiento punible con expulsión, el estudiante no será expulsado, sino que será asignado al Programa Escolar Alternativo Disciplinario (DAEP). Un estudiante menor de 6 años no será asignado al DAEP a menos que el estudiante cometa un delito federal relacionado con armas de fuego.

PROCESO

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción punible con expulsión, el administrador apropiado programará una audiencia dentro de un tiempo razonable. Se invitará por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia. Hasta que se pueda llevar a cabo una audiencia, el administrador puede colocar al estudiante en:

- otra aula apropiada
- suspensión en la escuela
- suspensión fuera de la escuela
- un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP).

AUDIENCIA

Un estudiante que enfrenta la expulsión tendrá una audiencia con el debido proceso correspondiente. El estudiante tiene derecho a:

1. representación por parte de los padres del estudiante u otro adulto que pueda proporcionar orientación al estudiante y que no sea un empleado del Distrito,
2. la oportunidad de testificar y presentar pruebas y testigos en su defensa, y
3. la oportunidad de interrogar a los testigos convocados por el Distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a los padres sobre la audiencia, el Distrito puede celebrar la audiencia independientemente de si el estudiante o los padres del estudiante asisten a ella. La Junta Escolar de HISD delega en el superintendente o en su representante la autoridad para llevar a cabo audiencias y expulsar estudiantes.

REVISIÓN DE LA EXPULSIÓN POR PARTE DE LA JUNTA

Después de la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar a la Junta una revisión de la decisión de expulsión. El estudiante o padre debe presentar una solicitud por escrito al superintendente de la División dentro de los siete días posteriores a la recepción de la decisión por escrito. El superintendente debe proporcionar al estudiante o padre un aviso por escrito de la fecha, hora y lugar de la reunión en la que la Junta revisará la decisión.

La Junta revisará el expediente de la audiencia de expulsión en una reunión a puerta cerrada. La Junta también puede escuchar una declaración del estudiante o padre y de la persona designada por la Junta.

La Junta considerará su decisión y se basará en las pruebas incluidas en el expediente y en las declaraciones hechas por las partes en la revisión. La Junta tomará su decisión y la comunicará oralmente al concluir la presentación. Las consecuencias no se aplazarán mientras está pendiente el resultado de la audiencia.

ORDEN DE EXPULSIÓN

Antes de ordenar la expulsión, la Junta o la persona que haya designado deberá tener en cuenta:

1. la defensa propia (Ver el **Glosario**),
2. la intención o falta de intención en el momento de la conducta del estudiante,
3. el historial disciplinario del estudiante,
4. una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar el error de su conducta,
5. el estado del estudiante en tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), o
6. el estado del estudiante como indigente (sin vivienda).

Si el estudiante es expulsado, la Junta o su designado entregará al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión del estudiante. A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el superintendente o la persona designada entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión es inconsistente con las pautas incluidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión deberá incluir aviso de la inconsistencia.

Duración de la expulsión

La duración de una expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales. La duración de la expulsión de un estudiante se determinará caso por caso. El período máximo de la expulsión es de un año calendario, salvo lo dispuesto a continuación:

Una expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el Distrito determine que:

1. el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o para los empleados del Distrito; o
2. prolongar la expulsión es lo mejor para el estudiante.

Las leyes estatales y federales requieren que un estudiante sea expulsado del aula regular por un período mínimo de un año calendario por llevar a la escuela un arma de fuego, según la definición de la ley federal. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión caso por caso.

Los estudiantes que al final de un ciclo escolar cometan infracciones que requieren expulsión pueden ser expulsados hasta en el siguiente ciclo escolar para completar el término de la expulsión.

Retiro de la escuela durante el proceso

Cuando la conducta de un estudiante requiere o permite la expulsión del Distrito y el estudiante se retira del Distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el Distrito puede llevar a cabo la audiencia después de enviar una notificación por escrito al padre y al estudiante.

Si el estudiante luego se vuelve a inscribir en el Distrito en el mismo ciclo escolar o el siguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período de expulsión que el estudiante haya cumplido durante la inscripción en otro distrito. Si la persona designada por el superintendente o la Junta no emite una orden de expulsión después de que el estudiante se retira, el próximo distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar los procedimientos.

Casos de mala conducta adicionales

Si durante la expulsión, el estudiante incurre en actos de conducta adicionales para los cuales se requiere o permite la asignación al DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales, y la persona designada por el superintendente o la Junta puede emitir una orden disciplinaria adicional a raíz de esos procedimientos.

Restricciones durante la expulsión

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en las instalaciones de la escuela o asistir a actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión. No se podrá obtener ningún crédito académico del Distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión, a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el Distrito.

Estudiante recién inscrito

El Distrito decidirá caso por caso la asignación de un estudiante sujeto a una orden de expulsión de otro Distrito o de una escuela chárter de inscripción abierta al momento de la inscripción en el Distrito. Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el Distrito, el Distrito puede continuar la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, puede asignar al estudiante al DAEP por el período especificado en la orden, o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. el distrito de otro estado proporciona al Distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. la infracción que dio lugar a la expulsión también es una infracción punible con expulsión en el distrito en el que el estudiante se está inscribiendo.

Si un estudiante es expulsado por un distrito en otro estado por un período que excede un año y el Distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante al DAEP, el Distrito reducirá el período de la expulsión o asignación al DAEP para que el período total no exceda un año, a menos que después de una revisión se determine que:

1. el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o los empleados del Distrito; o
2. prolongar la asignación es lo mejor para el estudiante.

Procedimiento para la expulsión de emergencia

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a las personas o la propiedad contra daño inminente, el estudiante recibirá una notificación verbal de la razón de la medida adoptada. Dentro de los diez días posteriores a la fecha de la expulsión de emergencia, el estudiante recibirá el debido proceso correspondiente requerido para un estudiante que enfrenta la expulsión.

Asignación al DAEP para estudiantes expulsados

El Distrito puede proporcionar servicios educativos en el DAEP a cualquier estudiante expulsado; sin embargo, si el estudiante es menor de 10 años es obligatorio proporcionarle servicios educativos en el DAEP.

Servicios de transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al aula regular después de una asignación a un programa escolar alternativo, incluido el DAEP o el JJAEP. Consulte la política FOCA (LEGAL) para obtener más información.

GLOSARIO

El glosario proporciona definiciones legales y definiciones establecidas localmente y su finalidad es ayudar a comprender los términos relacionados con el Código de Conducta Estudiantil.

Abuso – uso inadecuado o excesivo.

Acoso – se incluyen:

1. Conducta coincidente con la definición establecida en las políticas distritales DIA (LOCAL) y FFH (LOCAL);
2. Conducta que amenaza con causar daño o lesión corporal a otra persona, incluso a un estudiante, empleado, representante designado por la Mesa Directiva o voluntario del Distrito; es de índole sexual intimidante; causa daño físico a la propiedad de un estudiante; somete a un estudiante a confinamiento o restricción física; o daña con malicia y sustancialmente la salud física o emocional o la seguridad de un estudiante, según se define en el Art. 37.001(b)(2); o
3. Conducta punible como delito según el Art. 42.77 del Código Penal. Incluye los siguientes actos si conlleva intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar:
 - a. iniciar una comunicación y, en el curso de esa comunicación, hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta obscena, según la definición de la ley;
 - b. amenazar, de manera que razonablemente podría alarmar a la persona que recibe la amenaza, con infligirle lesiones corporales o con cometer un delito grave contra la persona, un miembro de su familia o su hogar o propiedad;
 - c. transmitir información falsa de que una persona ha muerto o sufrido lesiones corporales graves, sabiendo que la información es falsa y de manera que razonablemente podría alarmar a la persona que recibe la información;
 - d. hacer que el teléfono de otra persona suene repetidamente o hacer llamadas telefónicas repetidas de forma anónima o de manera que probable y razonablemente acose, moleste, alarme, abuse, atormenta, avergüence u ofenda a otra persona;
 - e. hacer una llamada telefónica e intencionalmente no colgar o desconectar la conexión;
 - f. permitir a sabiendas que un teléfono bajo el control de la persona sea utilizado por otra persona para cometer un delito descrito bajo esta sección;
 - g. enviar comunicaciones electrónicas reiteradamente y de manera que podría acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
 - h. publicar reiteradamente en un sitio de internet, incluso una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas de manera que razonablemente podría percibirse como abuso o causar angustia o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en conexión con un asunto de interés público, según lo define la ley; or
 - i. hacer llamadas telefónicas obscenas, intimidatorias o amenazantes u otras comunicaciones electrónicas desde un número de teléfono temporal o desechable proporcionado por una aplicación de Internet u otros medios tecnológicos.

Acoso escolar – definido en la Sección 37.0832 del Código de Educación como un acto aislado significativo o la repetición continua de actos dirigidos contra un estudiante por un estudiante o más, que explota un desequilibrio de poder y consiste en expresión escrita o verbal, expresión por vía electrónica o conducta física que:

1. tiene o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad del estudiante o causar que el estudiante razonablemente sienta temor de sufrir daño físico o a su propiedad;
2. es lo suficientemente grave, persistente o generalizado como para que el acto o amenaza cree un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para el estudiante;
3. interfiere material y sustancialmente con el proceso educativo o el orden de un aula o escuela; o
4. infringe los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso escolar incluye el ciberacoso (Ver a continuación). Esta ley estatal sobre la prevención del acoso escolar se aplica a:

1. acoso que ocurre en propiedad escolar o se recibe allí, o en el sitio de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella tanto en propiedad escolar como fuera de ella;
2. acoso que ocurre en un vehículo o autobús escolar de propiedad pública o privada que se usa para el transporte de estudiantes de ida y vuelta a la escuela o a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella; y
3. ciberacoso ocurrido fuera de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, si el acto interfiere con las oportunidades educativas del estudiante o con el orden del aula, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella.

Agresión – definida en parte en el Art. 22.01 del Código Penal como causar lesiones corporales a otra persona intencionalmente, a sabiendas o de forma imprudente; amenazar a otra persona intencionalmente o a sabiendas con lesiones corporales inminentes; o causar contacto físico con otra persona intencionalmente o a sabiendas, cuando razonablemente podría considerarse ofensivo o provocativo.

Amenaza terrorista – definida en el Art. 22.07 del Código Penal como amenaza de violencia contra cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. provocar cualquier reacción de un organismo oficial o voluntario de respuesta a emergencias;
2. causar que alguien sienta temor de lesiones corporales graves o inminentes;
3. prevenir o interrumpir la ocupación de un edificio, sala, sitio de reunión o lugar al que tiene acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aeronaves, automóviles y otros medios de transporte; y otros sitios públicos;
4. causar interferencia o interrupción de las comunicaciones públicas; el transporte público; el suministro público de agua, gas o electricidad u otro servicio público;
5. causar que el público o un grupo numeroso del público tema lesiones corporales graves; o
6. influir en la conducta o actividades de una rama o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el Distrito).

Arma ametralladora – definida en el Art. 46.01 del Código Penal como cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, con una sola operación del gatillo.

Arma de fuego – definida en el Art. (18 U.S.C. 921(a)) de la ley federal como:

1. cualquier arma (incluso una pistola de salva) que al ser accionada por un detonante es capaz de disparar un proyectil, por diseño o por ser fácilmente adaptable para ese fin;
2. el armazón o recámara de ese tipo de arma;
3. cualquier silenciador o supresor de sonido de arma de fuego, definido como dispositivo para silenciar, suprimir o disminuir el sonido de un arma de fuego portable; o
4. todo dispositivo destructivo, como un explosivo, bomba incendiaria o de gas venenoso o granada. El término no abarca las armas de fuego antiguas.

Arma de fuego de cañón corto – definida en el Art. 46.01 del Código Penal como un rifle con una longitud de cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o una escopeta que, modificada, tenga una longitud total de menos de 26 pulgadas.

Arma de fuego improvisada – definida en el Art. 46.01 del Código Penal como dispositivo, o combinación de dispositivos, que originalmente no constituía un arma de fuego y ha sido adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o de ánima estriada usando la energía generada por una explosión o sustancia ardiente.

Arma de imitación – se refiere a un objeto similar a un arma, pero cuyo propósito no es usarlo para causar lesiones corporales graves.

Arma explosiva – definida en el Art. 46.01 del Código Penal como cualquier bomba, granada, cohete o mina explosiva o incendiaria con un mecanismo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves, muerte o daños substanciales a la propiedad, o con el propósito principal de causar un estallido tan potente que provoque la alarma o el terror injustificados del público.

Arma prohibida – según el Art. 46.05(a) del Código Penal se refiere a:

1. los siguientes artículos a menos que estén registrados en el Bureau de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de EE. UU., o que no estén sujetos al requisito de registro, o si los artículos están clasificados como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de EE. UU.:
 - a. un arma ametralladora;
 - b. un arma de fuego de cañón corto;
2. las balas perforantes;
3. un dispositivo dispensador de sustancias químicas;
4. un arma de fuego improvisada (zip gun);
5. un dispositivo para desinflar neumáticos; o
6. un dispositivo explosivo improvisado.

Bajo la influencia – carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. La disminución de las facultades mentales o físicas de una persona puede ser evidente en el comportamiento atípico o errático exhibido, en la presencia de síntomas físicos del consumo de drogas o alcohol, o por la admisión de la persona misma. Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar legalmente embriagado para desencadenar una acción disciplinaria.

Bala perforante – definida en el Art. 46.01 del Código Penal como munición de armas de fuego para pistolas y revólveres diseñada principalmente para penetrar metal, o el blindaje o armadura corporal.

Ciberacoso – definido en el Art. 37.0832 del Código de Educación como acoso cometido mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluso un teléfono celular o de otro tipo, computadora, cámara, correo electrónico, mensajería instantánea o de texto, aplicación de las redes sociales, sitio de Internet o cualquier otro instrumento de comunicación digital basado en la Internet.

Cigarrillo electrónico – se refiere a cualquier dispositivo que simula fumar mediante el uso de un elemento calefactor mecánico, pilas o un circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala el producto del dispositivo, o una solución líquida consumible u otro material en aerosol vaporizado durante el uso del cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico, pipa electrónica o con cualquier otro nombre o descripción del producto y un componente, parte o accesorio del dispositivo, independientemente de que el componente, parte o accesorio se vendan separados del dispositivo.

Conducta delictiva – conducta que infringe leyes estatales o federales y cuyo castigo es la confinación en la cárcel o en la penitenciaría. Abarca conductas que contravienen ciertas órdenes del tribunal de menores, como la de libertad condicional, pero no incluye infracciones de las leyes de tránsito.

Conducta mortal – según el Art. 22.05 del Código Penal, ocurre cuando la conducta imprudente de una persona pone a otra persona en peligro inminente de lesión corporal grave, como al descargar intencionalmente un arma de fuego en dirección a una persona, vivienda, edificio o vehículo.

Conferencia obligatoria con los padres o tutores – Si un estudiante requiere de una conferencia obligatoria con los padres o tutores, un padre o tutor debe acompañar al estudiante a la escuela el siguiente día escolar para la conferencia. Las ausencias de los estudiantes que sean causadas por falta de comparecencia con un padre o tutor, se consideran ausencias injustificadas. Este tipo de suspensión no se considera un programa escolar alternativo disciplinario ni constituye una expulsión de la escuela. Los padres recibirán notificación por escrito cuando el estudiante requiere de una conferencia obligatoria de padres o tutores, y el departamento de transporte recibirá notificación de que el estudiante no debe viajar en autobús a la escuela.

Consumo – introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Creencia razonable – es lo que una persona común de inteligencia promedio y sano juicio creería. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o su representante designado tienen la creencia razonable de que un estudiante ha cometido un acto de conducta punible como delito grave. Al formar esa creencia razonable, el superintendente o su representante designado pueden usar toda la información disponible, incluida la notificación del arresto del estudiante de conformidad con el Art. 15.27 del Código de Procedimiento Legal.

Cuchillo de uso restringido – definido en el Art. 46.01 del Código Penal como una navaja o cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

Defensa propia – el uso de la fuerza aplicado en la medida en que, dentro de lo razonable, alguien crea que es inmediatamente necesario para protegerse de otra persona.

Delitos mayores del Título V – delitos enumerados en el Título V del Código Penal que típicamente tienen que ver con causar lesiones a una persona, inclusive:

- asesinato, homicidio no premeditado u homicidio culposo -Secciones 19.02-.05;
- secuestro -Sección 20.03;
- trata de personas -Sección 20A.02;
- tráfico ilícito o tráfico ilícito continuo de personas -Secciones 20.05-.06;

- agresión -Sección 22.01;
- agresión con agravantes -Sección 22.02;
- agresión sexual -Sección 22.011;
- agresión sexual con agravantes -Sección 22.021;
- retención ilícita -Sección 20.02;
- abuso sexual continuo de un niño menor o de una persona con una discapacidad -Sección 21.02;
- bestialismo -Sección 21.09;
- relación inapropiada entre educador y estudiante -Sección 21.12;
- voyerismo -Sección 21.17;
- indecencia con un menor -Sección 21.11;
- grabación visual invasiva -Sección 21.15;
- divulgación o promoción de material visual íntimo -Sección 21.16;
- coerción sexual -Sección 21.18;
- lesión de un menor, una persona de edad avanzada o una persona de cualquier edad con una discapacidad -Sección 22.04;
- abandonar o poner en peligro a un menor -Sección 22.041;
- conducta mortal -Sección 22.05;
- amenaza terrorista -Sección 22.07;
- ayudar a una persona a cometer suicidio -Sección 22.08; y
- alteración de un producto de consumo -Sección 22.09, [Ver FOC (EXHIBIT)]

Demérito – es una puntuación asignada a alguien por hacer algo mal, y puede dar lugar a la pérdida de rango o privilegio.

Discrecional – significa que algo queda en manos de la persona que regula o toma las decisiones en un sitio.

Dispositivo dispensador de productos químicos – definido en el Art. 46.01 del Código Penal como dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en el ser humano. Un pequeño dispensador de productos químicos vendido comercialmente para la protección personal no entra en esta categoría.

Dispositivo explosivo improvisado – definido en el Art. 46.01 del Código Penal como una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, muerte o daños sustanciales a la propiedad, fabricada de manera improvisada utilizando componentes no militares.

Dispositivo para desinflar neumáticos – definido en el Art. 46.01 del Código Penal como un dispositivo, ya sea un abrojo metálico (miguelito) o una barrera de clavos, que impide el avance de un vehículo de rueda, o lo detiene, al pinchar uno o más de los neumáticos del vehículo cuando el conductor pasa por encima del dispositivo.

Droga peligrosa – definida en el Art. 483.001 del Código de Salud y Seguridad como dispositivo o medicamento que no es seguro consumir si es automedicado y no está incluido en los Anexos I a V ni en los Grupos de Penalización 1 al 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye los dispositivos o drogas que la ley federal prohíbe dispensar sin receta, o restringe su uso y prescripción a veterinarios licenciados.

Enjuiciamiento diferido – se le puede ofrecer a un menor como alternativa a procurar una condena judicial por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Exhibicionismo – definido en el Art. 21.08 del Código Penal como delito que ocurre cuando una persona expone el ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona, obrando de forma imprudente sin considerar que podrían estar presentes otras personas a quienes el acto ofenderá o alarmará.

Falsa alarma o informe – según el Art. 42.06 del Código Penal, cuando una persona intencionalmente inicia, comunica o circula un informe de bomba, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura sabiendo que es falso o infundado y que normalmente podría:

1. causar la actuación de un organismo oficial o voluntario de respuesta a emergencias;
2. causar a alguien temor de lesiones corporales graves o inminentes; o
3. prevenir o interrumpir la ocupación de un edificio, sala o sitio de reunión.

Fraternidad o sororidad de escuela pública, sociedad secreta, pandilla – toda organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que tiene el objetivo de perpetuarse reclutando miembros nuevos entre los estudiantes inscritos en la escuela basándose en una decisión de sus miembros en lugar de en la libre elección de estudiantes que reúnen las condiciones establecidas. Las organizaciones educativas enumeradas en el Art. 37.121(d) del Código de Educación están exentas de esta definición.

Garrote – definido en el Art. 46.01 del Código Penal como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con él. El término incluye, entre otros instrumentos: cachiporras, mazas, porras y tomahawks.

Grafiti – incluye marcas hechas con pintura, bolígrafo o marcador indeleble o con un instrumento para grabar o labrar en bienes tangibles sin el consentimiento del propietario. Las marcas pueden ser inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Incendio provocado – definido en parte en el Art. 28.02 del Código Penal como delito que implica:

1. Encender fuego o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. cualquier vegetación, valla o estructura en terreno abierto; o
 - b. cualquier edificio, residencia o vehículo:
 - i. sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado;
 - ii. sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción;
 - iii. sabiendo que está sujeto a una hipoteca o garantía prendaria;
 - iv. sabiendo que está ubicado en propiedad ajena;
 - v. sabiendo que se ha ubicado allí propiedad perteneciente a otro; o
 - vi. cuando la persona que enciende el fuego es imprudente en cuanto a si la quema o explosión pondrán en peligro la vida de alguien o la seguridad de la propiedad ajena;
2. Encender fuego o causar una explosión obrando con imprudencia al elaborar, o intentar elaborar, una sustancia controlada si el fuego o la explosión dañan cualquier edificio, vivienda o vehículo; o
3. Encender fuego o causar una explosión intencionalmente y al hacerlo:
 - a. dañar o destruir imprudentemente un edificio ajeno, o
 - b. causar imprudentemente que otra persona sufra lesiones corporales o muera.

Lascivia pública – definida en el Art. 21.07 del Código Penal como delito que ocurre cuando una persona participa a sabiendas en un acto de cópula sexual, cópula sexual pervertida, o contacto sexual en un sitio público o, si no es un lugar público, cuando la persona obra de forma imprudente sin considerar que podrían estar presentes otras personas a quienes el acto ofenderá o alarmará.

Lista de víctimas – definida en el Art. 37.001(b)(3) del Código de Educación como lista que se usará para agredir a las personas nombradas en la lista con un arma de fuego, una navaja o cualquier otro objeto que les cause daño corporal.

Mala conducta grave – consiste en:

1. comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud y la seguridad de los demás;
2. extorsión, es decir, obtener dinero u otros bienes por la fuerza o con amenazas;
3. conducta que constituye coerción, según se define en el Art. 1.07 del Código Penal; o
4. conducta que constituye el delito de:
 - a. lascivia pública -Art. 21.07 del Código Penal;
 - b. exhibicionismo -Art. 21.08 del Código Penal;
 - c. delito menor contra la propiedad -Art. 28.03 del Código Penal;
 - d. novatadas -Art. 37.152 del Código de Educación; o
 - e. acoso de un estudiante o empleado del Distrito -Art. 42.07(a)(1) del Código Penal.

Mala conducta grave o persistente – incluye, entre otros:

- comportamiento que permite fundamentar la expulsión o asignación obligatoria al DAEP;
- comportamiento identificado por el Distrito como causa para asignación discrecional al DAEP;
- actos o demostraciones que alteran sustancialmente la actividad escolar o interfieren materialmente con ella.
- negativa a intentar hacer o completar trabajo escolar asignado;
- insubordinación;
- lenguaje obsceno o vulgar o gestos obscenos;
- retirarse de la escuela sin permiso;
- falsificación de expedientes, pases y otros documentos escolares; o
- negativa a aceptar medidas disciplinarias emitidas por el maestro o el director.

Material visual íntimo – definido en el Art. 98B.001 del Código de Prácticas y Recursos Civiles y el Art. 21.16 del Código Penal como material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o realizando un acto sexual. “Material visual” se refiere a cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita que una imagen se muestre en una computadora o en pantalla de video y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

Novatada – definida en el Art. 37.151 del Código de Educación como acto intencional, consciente o imprudente cometido por una persona o más dentro o fuera de una escuela, dirigido contra un estudiante para pertenecer, integrarse o afiliarse a una organización estudiantil u ocupar un cargo en ella, cuando el acto conlleva elementos definidos en el Art. 37.151 del Código de Educación, a saber:

1. cualquier tipo de brutalidad física;
2. una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta adversamente la salud mental o física del estudiante, como la privación del sueño, la exposición a los elementos, el confinamiento en espacios reducidos, la calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. una actividad que induzca cause o requiera al estudiante llevar a cabo una orden o tarea que infringe el Código Penal; y
4. forzar a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante estaría ebrio.

Nudillera – se refiere a cualquier instrumento duro consistente en anillos que protegen los dedos y diseñado o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte a una persona asestándole puñetazos con la nudillera puesta.

Obligatorio – significa que algo es imperativo o requerido por una autoridad.

Pandilla callejera delincuente – definida en el Art. 71.01 del Código Penal como tres o más personas con un signo o símbolo distintivo común o un liderazgo identificable que habitual o continuamente se asocian en actividades para delinquir.

Parafernalia – dispositivos que se pueden usar para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de alguna otra manera una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Pistola – definida en el Art. 46.01 del Código Penal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una mano.

Posesión – llevar un objeto consigo una persona o tenerlo en sus pertenencias, inclusive, entre otros:

1. objetos en la ropa, bolsa o mochila;
2. objetos en un vehículo particular, por ejemplo, un automóvil, camioneta, moto o bicicleta que se usa para trasladarse entre la escuela y la casa o a actividades relacionadas con la escuela;
3. dispositivos de telecomunicaciones o electrónicos; o
4. objetos en propiedad escolar usada por el estudiante, como un armario o escritorio, etc.

Proceso suspendido o diferido – es una alternativa a procurar una condena judicial que se puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Robo con agravantes – definido en parte en el Art. 29.03(a) del Código Penal como la instancia en que una persona comete un robo y:

1. causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. usa o exhibe un arma mortal; o
3. causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o pone a otra persona en temor de lesiones corporales o muerte inminentes, si la otra persona es:
 - a. mayor de 65 años; o
 - b. una persona con una discapacidad.

Sustancia controlada – una sustancia, incluso medicamentos, adulterantes y diluyentes, enumerados en los Anexos I a V o de los Grupos de Penalización 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 y 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución o sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, según su definición en el Art. 121.001 del Código de Agricultura, ni el tetrahidrocannabinol (THC) presente en el cáñamo.

Violencia de pareja – ocurre cuando una persona en relación de noviazgo presente o pasado se vale del abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona de la relación. La violencia de pareja también ocurre cuando una persona comete estos actos contra alguien que se encuentra en una relación matrimonial o de noviazgo con la persona que está o estuvo una vez en una relación matrimonial o de noviazgo con quien comete el delito, según se define en el Art. 71.0021 del Código de la Familia.

Vulneración de la seguridad informática – implica acceder a una computadora, red informática o sistema informático a sabiendas sin el consentimiento efectivo del propietario según se define en el Art. 33.02 del Código Penal, si la conducta conlleva acceso a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de un distrito escolar, u operado en nombre de un distrito escolar, y el estudiante a sabiendas altera, daña o elimina propiedad o información del distrito escolar o accede sin autorización a cualquier otra computadora, red informática o sistema de informática.

